

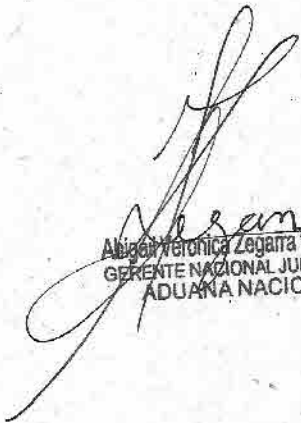
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 062/2022

La Paz, 22 de abril de 2022

**REF.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DGE/INF/JER-No.
111/2021 DE 15/09/2021, EMITIDO POR EL SERVICIO
NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL (SENAPI).**

Para conocimiento y difusión, se adjunta a la presente copia legalizada de la Resolución Administrativa DGE/INF/JER-No. 111/2021 de 15/09/2021, emitido por el Servicio Nacional de Propiedad Intelectual (SENAPI).



Abigail Verónica Zegarra Fernández
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
ADUANA NACIONAL

~~D.G.L.
Abigail E.
Burgos E.
A.N.~~

~~D.G.L.
Claudia I.
Aguilera R.
A.N.~~

~~G.N.J.
Adriana R.
Huerta M.
A.N.~~

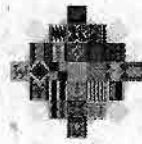
GNJ: AVZF
DGL: Aeoe/c ar/arhm
CC: Archivo

senapi
 INSTITUCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

OGDA

FECHA: 11/09/2021
 HORA: 11:52
 Cantidad Total de Hojas: 29
 MR: ANB20215495
 CLAVE:
 Firma:

Apaza A. A.N.



ESTADO PLURINACIONAL DE **BOLIVIA**

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

La Paz, 09 de marzo de 2021
CAR/SNP/DGE/DAJ/ADI N° 0017/2022

Señora:
Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA - ANB
 Presente. -

**REF.: Remite Resolución Administrativa DGE/INF/JER-
 No.111/2021 de 15 de septiembre de 2021**

De mi consideración:

A solicitud de la Sra. Pamela Mamani Surco y en cumplimiento del Art.55 del Reglamento de Procedimiento Interno de las Acciones de Infracción a Derechos de Propiedad Industrial (RPIAIDPI) del SENAPI, remito para su conocimiento la Resolución Administrativa DGE/INF/JER-No.111/2021 de 15 de septiembre de 2021.

Sea en el marco del convenio interinstitucional entre la Aduana Nacional del Bolivia (ANB) y el Servicio Nacional de Propiedad Intelectual (SENAPI),

Sin otro particular, me despido de usted con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente.

Adj.: Documentación
 Cc.: Archivo DAJ



Rafael
Rafael Rodrigo Soto Frías
 DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS
 SERVICIO NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL



Oficina Central - La Paz
 Av. Argentina, N° 2914,
 Edif. Angélica María, entre
 Villalobos y Díaz Romero,
 zona Miraflores.
 Telfs.: 215700 - 2119276
 2119251 Fax: 2115700

Oficina - Santa Cruz
 Av. Uruguay, Calle
 prolongación Quijarro,
 N° 29, Edif. Bicentenario.
 Telfs.: 3121752 - 72042936

Oficina - Cochabamba
 Calle Chuquisaca, N° 649,
 Piso 2, entre Antezana y Lanza
 zona Central - Noroeste.
 Telfs.: 441403 - 72042957

Oficina - El Alto
 Av. Juan Pablo II, N° 2560
 Edif. Multicentro El Ceibo
 Ltda. Piso 2, Of. 5B,
 zona 16 de Julio.
 Telfs.: 2121001 - 72043029

Oficina - Chuquisaca
 Calle Kilómetro 7, N° 366
 casi esq. Urribagotia,
 zona Parque Bolívar.
 Telf.: 72005873

Oficina - Tarija
 Calle Ingavi, N° 385
 entre Santa Cruz
 y Méndez, zona
 La Pampa.
 Telf.: 72015286

Oficina - Oruro
 Calle 6 de Octubre,
 N° 5837, entre Ayacucho
 y Junín, Galería Central,
 Of. 14 (Ex Banco Fie).
 Telf.: 67201288

Oficina - Potosí
 Av. Villazón entre calles
 Wenceslao Alba y San Alberto,
 Edif. AM. Salinas N° 242,
 Primer Piso, Of. 17.

DIRECCIÓN GENERAL EJECUTIVA**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

DGE/INF/JER-No. 111/2021

EXPEDIENTE N° IF-93/2017

La Paz – Bolivia, 15 de septiembre de 2021

Del Recurso Jerárquico interpuesto por EMILIO SURCO SURCO contra la Resolución Administrativa No. IF-REV-016/2019 de 05 de septiembre de 2019, dentro del proceso administrativo de acción de infracción a derechos de propiedad industrial respecto al supuesto uso de las marcas "BABYÑOÑO" con registros No. 155615-C y 160750-C.

VISTOS:

- Que, la Resolución Administrativa IF-No. 145/2019 de 28 de junio de 2019, resolvió: **"UNICO:** Declarar IMPROBADA la demanda de infracción a los derechos de propiedad industrial, planteada por EMILIO SURCO SURCO en contra de la empresa SOCIEDAD COMERCIAL MARINTHON S.R.L. representada por MARIO FERNANDEZ CAQUEO (.)"
- Que, la Resolución Administrativa No. IF-REV-016/2019 de 05 de septiembre de 2019, se resolvió: **"PRIMERO: RECHAZAR** el recurso de revocatoria interpuesto por EMILIO SURCO SURCO, interpone Recurso de Revocatoria contra la Resolución Administrativa No. IF-145/2019 de fecha 28 de junio de 2019; **SEGUNDO. – CONFIRMAR** en todas sus partes la Resolución Administrativa No. IF-145/2019 de fecha 28 de junio de 2019 (fs. 185 a 199)".
- Que, la Resolución Administrativa DGE/INF/J-No. 104/2020 de 31 de diciembre de 2020, determinó: **"PRIMERO.- RECHAZAR** el Recurso Jerárquico interpuesto por EMILIO SURCO SURCO, contra la Resolución Administrativa No. IF-REV-016/2019 de 05 de septiembre de 2019; en consecuencia, confirmar en todas sus partes el acto administrativo recurrido, sea con los demás recaudos de rigor."
- Que, la Resolución Constitucional 199/2021 de 10 de septiembre de 2021 emitida por la Sala Constitucional Primera del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, determinó conceder la tutela en favor de la actual titular de los registros de marcas "BABYÑOÑO", e instruyó la emisión de nueva resolución administrativa jerárquica.
- El Informe Legal SENAPI/DGE/DAJ/JER No. 104/2020 de fecha 31 de diciembre de 2020; los antecedentes administrativos y actuados, y;

CONSIDERANDO. (Antecedentes del proceso)

Mediante memorial de fecha 23 de agosto de 2017, EMILIO SURCO SURCO presentó al Servicio Nacional de Propiedad Intelectual (SENAPI) demanda de infracción en contra de GIOVANA FERNANDEZ ARAVIRE, por el supuesto uso indebido de las marcas "BABYÑOÑO" con registros No. 155615-C y 160750-C.

Por Decreto de fecha 20 de septiembre de 2017, se dispuso **ADMITIR** la demanda de infracción y



Oficina Central - La Paz
Av. Argentina, N° 1916,
Edif. Angélica María, entre
Villalobos y Díaz Romero,
zona Miraflores.
Telfs.: 2195700 - 2199276
219251 Fax: 2155700

Oficina - Santa Cruz
Av. Uruguay, Calle
prolongación Quijarro,
N° 29, Edif. Bicentenario.
Telfs.: 3127752 - 72042936

Oficina - Cochabamba
Calle Chuquisaca, N° 649,
Piso 2, entre Antezana y Lauza
zona Central - Noreste.
Telfs.: 4104003 - 72042957

Oficina - El Alto 1128
Av. Juan Pablo II, N° 256c
Edif. Multicentro El Ceibo
Ltda. Piso 2, Of. 5B,
zona 16 de Julio.
Telfs.: 2161001 - 72043029

Oficina - Chuquisaca
Calle Kilómetro 7, N° 366
casi esq. Urrilagoitia,
zona Parque Bolívar.
Telf.: 72005873

Oficina - Tarija
Calle Ingavi, N° 385
entre Santa Cruz
y Méndez, zona
La Pampa.
Telf.: 72015286

Oficina - Oruro
Calle 6 de Octubre,
N° 537, entre Ayacucho
y Junín, Galería Central,
Of. 14 (Ex Banco Fie).
Telf.: 67201288

Oficina - Potosí
Av. Villalón entre calles
Venezolao Alba y San Alberto,
Edif. AM. Salinas N° 242,
Primer Piso, Of. 17.

www.senapi.gob.bo

FOTOCOPIA LEGALIZADA
SENAPI

376

poner en conocimiento de GIOVANA FERNANDEZ ARAVIRE a efectos que responda a la misma en cinco (5) días hábiles, conforme lo establecido en el artículo 64 del Reglamento de Procedimiento Interno de las Acciones de Infracción del SENAPI.

Mediante memorial de 12 de diciembre de 2017, EMILIO SURCO SURCO solicitó la modificación de la demanda de infracción a derechos de propiedad industrial, solicitando que se dirija la misma a la SOCIEDAD COMERCIAL MARINTON S.R.L representada por MARIO FERNANDEZ CAQUEO.

Por Decreto de fecha 15 de diciembre de 2017, se **ADMITIÓ** la modificación de la demanda de infracción, modificándose al sujeto pasivo (parte demandada) debiendo dirigirse la misma contra la SOCIEDAD COMERCIAL MARINTON S.R.L representada legalmente por MARIO FERNANDEZ CAQUEO.

Mediante memorial de fecha 15 de enero de 2018, la empresa SOCIEDAD COMERCIAL MARINTON S.R.L representada por MARIO FERNANDEZ CAQUEO contestó a la demanda de infracción interpuesta por EMILIO SURCO SURCO, por el supuesto uso indebido de las marcas "BABYÑOÑO" con registros No. 155615-C y 160750-C.

Posteriormente, mediante Decreto de 26 de enero de 2018, se dispuso que en aplicación del artículo 65 del Reglamento de Procedimiento Interno de las Acciones por Infracción, la apertura de término de prueba de 15 días a las partes del procedimiento.

Corridos los trámites que en derecho corresponde, se dispuso la clausura del término de prueba y en aplicación del artículo 90 del Reglamento de Procedimiento Interno de las Acciones por Infracción, se otorgó el plazo de cinco días hábiles, a partir de la notificación, para que los sujetos procesales presenten sus alegatos y fundamenten sus conclusiones.

Por memorial de 02 de julio de 2018, EMILIO SURCO SURCO presentó sus alegatos y conclusiones.

Por memorial de 06 de diciembre de 2018, la empresa SOCIEDAD COMERCIAL MARINTON S.R.L representada por RYCHAR MENDOZA FERNANDEZ formuló alegatos en conclusiones y solicitó la emisión de Resolución Administrativa.

Mediante Resolución Administrativa No. IF-145/2019 de 28 de junio de 2019, se dispuso lo siguiente: "**UNICO: Declarar IMPROBADA la demanda de infracción a los derechos de propiedad industrial, planteada por EMILIO SURCO SURCO en contra de la empresa SOCIEDAD COMERCIAL MARINTON S.R.L representada por MARIO FERNANDEZ CAQUEO (...)**" Resolución Administrativa que fue puesta en conocimiento de las partes en fechas 05 y 08 de julio de 2019, conforme consta en los formularios de notificación cursantes a fs. 200 a 201 de obrados.

Por memorial de 10 de julio de 2019, EMILIO SURCO SURCO solicitó la aclaración y complementación de la Resolución Administrativa No. IF-145/2019 de 28 de junio de 2019.

Mediante Auto de 17 de julio de 2019, se resolvió declarar **PROCEDENTE** la solicitud de aclaración y complementación presentada por EMILIO SURCO SURCO.

Por memorial de fecha 08 de agosto de 2019, EMILIO SURCO SURCO interpuso Recurso de



Oficina Central - La Paz
Av. Argentina, N° 1916,
Edif. Angélica María, entre
Villalobos y Díaz Romero,
zona Miraflores.
Telfs.: 2195700 - 2195276
2195251 Fax: 2195700

Oficina - Santa Cruz
Av. Uruguay, Calle
prolongación Quijarro,
N° 29, Edif. Bicentenario.
Telfs.: 3121752 - 72042936

Oficina - Cochabamba
Calle Chuquisaca, N° 649,
Piso 2, entre Antezana y Lanza
zona Central - Noroeste.
Telfs.: 4041403 - 72042957

Oficina - El Alto 2128
Av. Juan Pablo II, N° 2950
Edif. Multicentro El Ceibo
Ltda. Piso 2, Of. 5B,
zona 16 de Julio.
Telfs.: 2141001 - 72043029

Oficina - Chuquisaca
Calle Kilómetro 7, N° 366
cruz esq. Urrutia/Agallita,
zona Parque Bolívar.
Telf.: 72005873

Oficina - Tarija
Calle Inzáni, N° 385
entre Santa Cruz
y Méndez, zona
La Pampa.
Telf.: 72015286

Oficina - Oruro
Calle 6 de Octubre,
N° 5837, entre Ayacucho
y Junín, Galería Central,
Of. 14 (Ex Banco Fiel).
Telf.: 67201288

Oficina - Potosí
Av. Villazón entre calles
Vicentesko Alba y San Alberto,
Edif. AM. Salinas N° 242,
Primer Piso, Of. 17.

www.senapi.gob.bo



27

Revocatoria contra la Resolución Administrativa No. IF-145/2019 de fecha 28 de junio de 2019.

Mediante Resolución Administrativa No. IF-REV-016/2019 de fecha 05 de septiembre de 2019, se dispuso: **"PRIMERO: RECHAZAR el recurso de revocatoria interpuesto por EMILIO SURCO SURCO, interpone Recurso de Revocatoria contra la Resolución Administrativa No. IF-145/2019 de fecha 28 de junio de 2019; SEGUNDO. – CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución Administrativa No. IF-145/2019 de fecha 28 de junio de 2019 (fs. 185 a 199)".** Resolución Administrativa que fue puesta a conocimiento de las partes en fecha 08 y 18 de noviembre de 2019, conforme consta en los formularios de notificación cursantes a fs. 244 y 245 de obrados. -

Por memorial de 21 de noviembre de 2019, EMILIO SURCO SURCO solicitó la aclaración, complementación y enmienda de la Resolución Administrativa No. IF-REV-016/2019 de fecha 05 de septiembre de 2019.

Por Auto de 28 de noviembre de 2019, se dispuso declarar IMPROCEDENTE la solicitud de complementación y enmienda solicitada por EMILIO SURCO SURCO por encontrarse expuestos todos los criterios legales de forma clara y precisa en la Resolución Administrativa IF-REV-016/2019 de 05 de septiembre de 2019.

Mediante memorial de 03 de enero de 2020, EMILIO SURCO SURCO presentó recurso jerárquico contra la Resolución Administrativa No. IF-REV-016/2019 de fecha 05 de septiembre de 2019.

Mediante memorial de 05 de marzo de 2020, la empresa MARINTHON S.R.L representada legalmente por RYCHAR MENDOZA FERNANDEZ respondió al recurso jerárquico interpuesto contra la Resolución Administrativa No. IF-REV-016/2019 de fecha 05 de septiembre de 2019.

Por Resolución Administrativa DGE/INF/J-No.104/2020 de 31 de diciembre de 2020, se resolvió: **"PRIMERO.- RECHAZAR el Recurso Jerárquico interpuesto por EMILIO SURCO SURCO, contra la Resolución Administrativa No. IF-REV-016/2019 de 05 de septiembre de 2019; en consecuencia, confirmar en todas sus partes el acto administrativo recurrido, sea con los demás recaudos de rigor."** Resolución Administrativa que fue puesta a conocimiento de las partes en fecha 26 de enero de 2021.

Mediante memorial de 29 de enero de 2021, EMILIO SURCO SURCO solicitó la aclaración, complementación y enmienda de la Resolución Administrativa DGE/INF/J-No.104/2020 de 31 de diciembre de 2020.

Por Auto de 05 de febrero de 2021, se dispuso declarar PROCEDENTE la solicitud de aclaración y enmienda respecto al numeral 1 de la solicitud, e IMPROCEDENTE la solicitud de complementación respecto a los numerales 2 y 3.

En fecha 09 de agosto de 2021, PAMELA MAMANI SURCO, en su calidad de actual titular de las marcas **"BABYÑOÑO"** (Mixta) con registro No. 155615-C y **"BABYÑOÑO"** (Mixta) con registro No. 160750-C, interpuso Acción de Amparo Constitucional contra el Director General Ejecutivo del SENAPI.

Corridos los tramites que en derecho corresponden, la Sala Constitucional Primera del Tribunal



Oficina Central - La Paz
Av. Argentina, N° 1910,
Edif. Angélica María, entre
Witalobos y Díaz Romero,
zona Miraflores.
Telfs.: 2115700 - 2119276
2119251 Fax: 2115700

Oficina - Santa Cruz
Av. Uruguay, Calle
prolongación Quijarro,
N° 29, Edif. Bicentenario.
Telfs.: 3121752 - 72042936

Oficina - Cochabamba
Calle Chuquisaca, N° 649,
Piso 2, entre Artelazana y Lanza
zona Central - Noreste.
Telfs.: 4161403 - 72042957

Oficina - El Alto 3128
Av. Juan Pablo II, N° 2560
Edif. Multicentro El Ceibo
Utda. Piso 2, Of. 5B,
zona 15 de Julio.
Telfs.: 2141001 - 72043029

Oficina - Chuquisaca
Calle Kilómetro 7, N° 366
casi eq. Urrutagorria,
zona Parque Bolívar.
Telf.: 72005873

Oficina - Tarija
Calle Ingavi, N° 385
entre Santa Cruz
y Méndez, zona
La Pampa.
Telf.: 72015286

Oficina - Oruro
Calle 6 de Octubre,
N° 5837, entre Ayacucho
y Junín, Galería Central,
Of. 14 (Ex Banco He).
Telf.: 67801288

Oficina - Potosí
Av. Villazón entre calles
Wenceslao Alba y San Alberto,
Edif. AM. Salinas N° 242,
Primer Piso, Of. 17.

www.senapi.gov.bo

COPIA LEGALIZADA
SENAPI

Departamental de Justicia de La Paz, mediante la Resolución 199/2021 de 10 de septiembre de 2021, determinó dejar sin efecto la Resolución Administrativa DGE/INF/J-No.104/2020 de 31 de diciembre de 2020 y dispuso que el Director General Ejecutivo del SENAPI emita nueva resolución jerárquica dentro del plazo de 72 horas, tomando en cuenta los parámetros establecidos por la Sentencia Constitucional Plurinacional 238/2018-S2 de 11 de junio, respecto al análisis de la prueba dentro del marco de razonabilidad y equidad que rigen las técnicas generales de valoración de los medios probatorios.

CONSIDERANDO: (Argumentos esgrimidos por el recurrente y su contestación)

Por memorial presentado en fecha 03 de enero de 2020 (cursante de fs. 253 a 258 de obrados), en tiempo hábil y oportuno EMILIO SURCO SURCO interpuso Recurso Jerárquico contra la Resolución Administrativa No. IF-REV-016/2019 de fecha 05 de septiembre de 2019, emitida por la Directora de Asuntos Jurídicos del SENAPI, en el que manifestó lo siguiente:

1. Que, la firma comercial MARINTHON S.R.L. si cometió actos que constituyen infracción, toda vez que al interior del presente proceso, existen elementos suficientes para formar convicción, en sentido de advertir que la demandada vulneró los incisos a), b), c) y d) del artículo 155 de la Decisión 486.
2. Que, las pruebas documentales consistentes en 1) Informe de Inspección de Verificación del ex Responsable de Infracciones, 2) Acta Circunstancial evacuada por Notario de Fe Publica y 3) Documentación impresa, cursante a fs. 60-68 contenida en el CD proporcionado por FUNDEMPRESA que demuestra que MARINTHON S.R.L., vendió, introdujo en el comercio, almacena, ofreció y ofrece en venta el producto identificado con el termino BABYNIÑO, mismo que es semejante con el signo BABYÑOÑO, registrado por su persona.
3. Que, resulta contradictorio que la Directora de Asuntos Jurídicos de entonces, haya desconocido esos actos administrativos, sosteniendo que no existiría prueba de que MARINTHON S.R.L sea la infractora.
4. Que, las bolsas de los productos comercializados por la firma infractora y los pañales en su unidad, no contienen leyenda en sentido de ser comercializados por MARINTHON S.R.L, lo que sería una desinteligencia por parte de la firma demandada, razón por la que se ocurre a la diligencia de inspección de verificación con un funcionario público acompañado de un Notario de Fe Publica, que es de conocimiento de la autoridad, siendo normado por el RPIAL.
5. Que, se tiene acreditado que MARINTHON S.R.L. cometió los actos reñidos con lo previsto en los artículos 155 y 156 de la norma comunitaria, tal cual la entonces Directora Jurídica así lo afirmo a fs. 194 párrafo primero de la Resolución IF 145/2019.
6. Que, respecto a la afirmación de la Directora Jurídica de no poder señalarse que la tienda ubicada en la Calle No. 131 entre Tihuanaku y Enrique Ramírez corresponde a la empresa MARINTHON de Mario Fernandez C., puntualizan lo siguiente:
 - El día en que se realizó la inspección de verificación de 23 de noviembre de 2017, la persona que recepcionó la notificación fue ISABEL ARAVIRE ARANIBAR de Fernandez, afirmando



Oficina - La Paz
Av. Argentina, N° 1914,
Edif. Angelica Maria, entre
Villalobos y Diaz Romero,
zona Miraflores.
Telfs.: 2115700 - 2115276
2119451 Fax: 2115700

Oficina - Santa Cruz
Av. Uruguay, Calle
prolongación Quijarro,
N° 29, Edif. Bicentenario.
Telfs.: 3121752 - 72042936

Oficina - Cochabamba
Calle Chuquisaca, N° 649,
Piso 2, entre Antezana y Lanza
zona Central - Roreste.
Telfs.: 4441493 - 72042937

Oficina - El Alto | ZB
Av. Juan Pablo II, N° 2560
Edif. Multicentro El Ceibo
Lda. Piso 2, Of. 5B,
zona 16 de Julio.
Telfs.: 2141001 - 72043029

Oficina - Chuquisaca
Calle Kilómetro 7, N° 366
Casi esq. Urriolagoitia,
zona Parque Bellavista.
Telf.: 72005873

Oficina - Tarija
Calle Ingeri, N° 385
entre Santa Cruz
y Méndez, zona
La Pampa.
Telf.: 72015286

Oficina - Oruro
Calle 6 de Octubre,
N° 5137, entre Ayacucho
y Junin, Galería Central,
Of. 14 (Ex Banco Fie).
Telf.: 67201288

Oficina - Potosí
Av. Villazón entre calles
Wenceslao Alba y San Alberto,
Edif. AM. Salinas N° 242,
Primer Piso, Of. 17.

www.senapi.gob.bo



ser vendedora de GIOVANA FERNANDEZ ARAVIRE, cuando en realidad es su madre, asimismo la notificación practicada en el domicilio en Z Villa Bolívar D, calle 131, entre Tihuanaku y E. Ramírez, No. 1040 genera la pregunta ¿la autoridad considera que cualquier persona ingresaría al establecimiento comercial para tomarse la libertad de exhibir el NIT y Licencia de Funcionamiento de la SOCIEDAD COMERCIAL MARINTHON S.R.L.? La respuesta es que no puede concebirse que una persona ajena a la Sra. ARAVIRE realice todas esas actividades, por tanto al controvertirse la condición de tal persona, como lo hizo la resolución impugnada, se parcializa y declara improbadamente la acción.

- El número de matrícula y NIT exhibido por la persona que no se identificó, coinciden con las especificadas libre y espontáneamente por el representante legal de MARINTHON, por tanto se establece que el domicilio en el que se practicó la diligencia de notificación de fs. 85, si corresponde a MARINTHON S.R.L. representada por MARIO FERNANDEZ CAQUEO, ello porque lejos de desconocer el mismo o incidentar de nulidad de la notificación el denunciado a fs. 88 afirmó que se dejó un documento en su actividad comercial, existiendo un reconocimiento expreso de que el domicilio No. 1040 le corresponde.
 - De la revisión de la documentación contenida en el CD, tramitado por FUNDEMPRESA, se acredita que el 2014 MARIO FERNANDEZ hizo conocer que el domicilio de MARINTHON se encuentra en Av. Tihuanaku Calle 131 No. 1040 de la Z Villa Bolívar D, respaldando dicho extremo con la factura de luz de la gestión 2016 y 2017 exhibida en FUNDEMPRESA, que refleja la misma dirección.
7. Que, se logra desvirtuar lo sostenido por la Dirección Jurídica, en sentido de que el domicilio No. 1040 no lo correspondería a la Sociedad Comercial MARINTHON S.R.L. representada por MARIO FERNANDEZ CAQUEO, por consiguiente se tiene demostrado el nexo o vínculo existente entre la empresa infractora y la venta del producto BABYNIÑO, para configurar la contravención acusada en su demanda modificada.
8. Que, al interior de los procesos de nulidad 173093-C, 173092-C, 195199 y 170625-C, promovidos contra GIOVANA FERNANDEZ ARAVIRE – quien es socia de la empresa MARINTHON S.R.L. e hija del representante legal MARIO FERNANDEZ – dicho acervo probatorio se encuentra dirigido a comunicar que la Dirección de Propiedad Industrial ejerció un cotejo marcario, mismo que tendría que tomarse en cuenta con la finalidad de evitar criterios contrapuestos, cumpliéndose en todo caso los presupuestos del art. 155 de la Decisión 486 en sus incisos a), b), c) y d).
9. Que, en relación al análisis que realizó la Dirección de Asuntos Jurídicos, sobre el Informe de inspección de Verificación, en sentido de afirmar que en el domicilio Calle 131, No. 1040 entre C. Tihuanaku y E. Ramírez, Z. Villa Bolívar D, se usa y comercializa el producto BABYNIÑO, pero no se establece con pruebas suficientes que esa tienda y los actos que constituyen infracción, son cometidos por MARINTHON S.R.L.; se remite a lo descrito, fundamentado y demostrado en el inciso c) del presente escrito.
10. Que, fue MARIO FERNANDEZ CAQUEO quien reconoció que el local comercial era SUYO, siendo coincidentes los números de matrículas de comercio y NIT, proporcionados por los



Oficina Central - La Paz
Av. Argentina, N° 1904,
Edif. Angélica María, entre
Villalobos y Díaz Romero,
zona Miraflores.
Tels.: 2115700 - 2119276
2119251 Fax: 2115700

Oficina - Santa Cruz
Av. Uruguay, Calle
prolongación Quijano,
N° 29, Edif. Bicentenario.
Tels.: 3221752 - 72042936

Oficina - Cochabamba
Calle Chuquisaca, N° 649,
Piso 2, entre Artezana y Lanza
zona Central - Horeste.
Tels.: 4111403 - 72042957

Oficina - El Alto 5128
Av. Juan Pablo II, N° 2560
Edif. Multicentro El Ceibo
Uda. Piso 2, Of. 5B,
zona 16 de Julio.
Tels.: 2111001 - 72043029

Oficina - Chuquisaca
Calle Kilómetro 7, N° 366
casi esq. Urujagolita,
zona Parque Bolívar.
Tels.: 72005873

Oficina - Tarija
Calle Ingavi, N° 385
entre Santa Cruz
y Méndez, zona
La Pampa.
Tels.: 72015286

Oficina - Oruro
Calle 6 de Octubre,
N° 5837, entre Ayacucho
y Junín, Galería Central,
Of. 14 (Ex Banco Fie).
Tels.: 67201288

Oficina - Potosí
Av. Villazón entre calles
Wenceslao Alba y San Alberto,
Edif. A.M. Sofinas N° 249,
Primer Piso, Of. 17.

www.senapi.gob.bo

FOTOCOPIA LEGALIZADA
"SENAPI"

dependientes de dicho lugar al Notario de Fe Publica, quien a su vez facilita tal información, conforme se establece en el memorial de fs. 35, el memorial de contrario de fs. 89 y el Certificado de Matrícula de Comercio de fs. 109 presentada por la firma infractora, documentación que es coincidente con la aparejada en el recurso de revocatoria y que fue impresa del CD previsto por FUNDEMPRESA.

11. Que, con relación a que no se habría demostrado que la firma comercial MARINTHON S.R.L. de propiedad de MARIO FERNÁNDEZ CAQUEO, GIOVANA FERNANDEZ A., y ROXANA FERNÁNDEZ A., haya contravenido los incisos a), b), c) y d) del art. 155 de la Decisión 486, cabe sostener que el producto BABYNIÑO fue adquirido del local perteneciente a MARINTHON S.R.L. ello porque se encontraba en dicho negocio ISABEL ARAVIRE ARANIBAR de FERNANDEZ (esposa de MARIO FERNANDEZ CAQUEO representante legal de MARINTHON S.R.L.) quien recibió en primer momento la notificación, resultado de lo cual, la socia GIOVANA FERNANDEZ se apersonó "espontáneamente" refiriendo que el 23 de noviembre de 2017, tomo conocimiento de la presente acción.
12. Que, el producto BABYNIÑO fue adquirido del local comercial de la firma MARINTHON S.R.L., situado en la Zona Villa Bolívar D, entre Calles 101 No. 1040 de El Alto, por cuanto los dependientes exhibieron para acreditar tal extremo la Matrícula de Comercio No. 00160896 y NIT 00170636024 a nombre de Mario Fernandez Caqueo, datos que fueron apuntados por el Notario de Fe Publica y que fueron puestos a conocimiento de la Dirección Jurídica mediante memorial de fs. 35.
13. Que, el producto BABYNIÑO fue adquirido del local comercial perteneciente a la firma MARINTHON, por cuanto se logra advertir que el Sr. Fernandez, en su condición de representante legal de la misma, afirmó que la dirección de la empresa es Av. Tihuanaku, Calle 131 No. 1040, Z. Villa Bolívar D, acompañando factura de luz cuyos datos coinciden con la dirección, conforme se acredita en la documentación aparejada al presente escrito, remitiéndose al Acta Notarial Circunstanciada así como al Informe de Inspección de Verificación, añadiéndose que fue el propio representante legal de MARINTHON, quien a tiempo de contestar la demanda AFIRMÓ que se dejó en su actividad comercial la demanda de infracción, subsanando todo posible vicio o controversia que verse sobre la existencia y ubicación del domicilio así como la comercialización del producto infractor BABYNIÑO, esa es la VERDAD MATERIAL PURA y SIMPLE.
14. Por lo expuesto, interpone recurso jerárquico contra la Resolución Administrativa No. IF-REV- No. 16/2019 y su auto complementario de 28 de noviembre, con la finalidad de que se revoque los actos impugnados y consiguientemente se revoque la Resolución Administrativa No. 145/19, declarando probada la acción de infracción contra la firma comercial MARINTHON S.R.L., ordenando el cese de las actividades que constituyen infracción a derechos de propiedad industrial, así como las medidas precisadas en el escrito de la demanda.

Por decreto de 08 de enero de 2020 se tuvo por radicado el Recurso Jerárquico interpuesto por EMILIO SURCO SURCO mediante memorial de fecha 03 de enero de 2020.

Puesto en conocimiento de la parte contraria, mediante formulario de notificación de fecha 18



Oficina Central - La Paz
Av. Argentina, N° 1914,
Edif. Angélica María, entre
Villalobos y Díaz Romero,
zona Miraflores.
Telfs.: 2115700 - 2119226
2119251 Fax: 2115700

Oficina - Santa Cruz
Av. Uruguay, Calle
prolongación Quijano,
N° 29, Edif. Bicentenario.
Telfs.: 321752 - 72042926

Oficina - Cochabamba
Calle Chuquisaca, N° 649,
Piso 2, entre Antezano y Lanza
zona Central - Noreste.
Telfs.: 4141403 - 72042957

Oficina - El Alto **6 | 28**
Av. Juan Pablo II, N° 2500
Edif. Multicentro El Ceibo
Udo. Piso 2, Of. 58,
zona 16 de Julio.
Telfs.: 2641001 - 72063029

Oficina - Chuquisaca
Calle Kilómetro 7, N° 366
casi esp. Urriogochia,
zona Parque Bolívar.
Telf.: 72005873

Oficina - Tarija
Calle Ingavi, N° 385
entre Santa Cruz
y Méndez, zona
La Pampa.
Telf.: 72019286

Oficina - Oruro
Calle 6 de Octubre,
N° 5837, entre Ayacucho
y Junín, Galería Central,
Of. 14 (Ex Banco Fle).
Telf.: 67201288

Oficina - Potosí
Av. Villazón entre calles
Wenceslao Alba y San Alberto,
Edif. AM. Salinas N° 262,
Primer Piso, Of. 17.

www.senapi.gob.bo

COPIA LEGALIZADA
SENAPI

de febrero de 2020; RYCHAR MENDOZA FERNANDEZ en representación legal de MARIO FERNANDEZ CAQUEO respondió al recurso jerárquico interpuesto mediante memorial de 05 de marzo de 2020, bajo los siguientes fundamentos:

- o Que, a fin de no incurrir a error respecto al demandado, se confirma que el recurrente precisa y determina reiteradamente que la demanda planteada está dirigida a la empresa MARINTHON S.R.L a la cual representa su persona, por tanto el demandante y recurrente EMILIO SURCO SURCO, debió presentar prueba idónea, suficiente e irrefutable que determine sin duda o equivocación alguna que la empresa MARINTHÓN S.R.L cometió actos de infracción respecto a sus marcas, mediante prueba que se circunscriba a la verdad de los hechos, condición que solicitan, sea determinada por la autoridad.
- o Que, EMILIO SURCO SURCO, ante la falta de argumentos jurídicos que sustenten sus fundamentos y en desconocimiento de la norma así como la naturaleza de una acción de infracción, interpone recurso jerárquico cuestionando la resolución emitida por el SENAPI, y también la actuación e imparcialidad de la autoridad de la institución.
- o Que, el recurrente sin la más mínima consideración y respeto a la institución, señala que las actuaciones, el análisis y el pronunciamiento que se emitió, tanto en primera como en segunda instancia, fueron parcializados a capricho de una parte, hecho que se circunscribe a lo que estipula el Reglamento de Procedimiento Interno de las Acciones de Infracción en el artículo 5 incisos a), b) y c).
- o Que, omitió que la autoridad actúa sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitaria frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general, además de las responsabilidades propias de la función pública.
- o Que, contrario arguye que la empresa MARINTHON S.R.L sería la responsable de haber cometido infracción, ideando para ello una serie de vínculos intrincados respecto a la dirección del supuesto demandado y a las persona con la que tuvo algún tipo de contacto, para así relacionarla y exponer que si son las culpables, ni probar legalmente la identidad de dichas personas y su relación de las mismas.
- o Que, EMILIO SURCO SURCO, señaló que la empresa MARINTHON S.R.L cometió infracción y para ello se sustenta en un Informe de Inspección de Verificación del Ex Responsable, un Acta Circunstancia evacuada por el Notario de Fe Pública y documentación impresa contenida en el CD proporcionado por FUNDEMPRESA, que según el demandado demuestra la infracción.
- o Que, conforme la doctrina, la prueba así como su valoración es esencial en la toma de decisión de juez en un proceso, por tanto aceptan que la autoridad valoró correctamente las pruebas presentadas bajo los principios procesales estableciendo finalmente su valor en el presente proceso.
- o Que, el demandante dirige su acción de infracción contra MARINTHON S.R.L firma comercial que conforme las pruebas presentadas se dedica a la actividad comercial ofreciendo diversos productos pero principalmente se dedica a la venta de globos, llantas y otros insumos



Oficina Central - La Paz
Av. Argentina, N° 7914,
Edif. Angélica María, entre
Villalobos y Díaz Romero,
zona Miraflores.
Telfs.: 2115700 - 2115276
2115251 Fax: 2115700

Oficina - Santa Cruz
Av. Uruguay, Calle
prolongación Quijarro,
N° 29, Edif. Bicentenario.
Telfs.: 3127752 - 72062926

Oficina - Cochabamba
Calle Chuquisaca, N° 649,
Piso 2, entre Anlezana y Lanza
zona Central - Noroeste.
Telfs.: 6104603 - 72062957

Oficina - El Alto 7128
Av. Juan Pablo II, N° 2560
Edif. Multicentro El Teibo
Lto. Piso 2, Of. 5B,
zona 16 de Julio.
Telfs.: 2141001 - 72063029

Oficina - Chuquisaca
Calle Kilómetro 7, N° 366
casi esq. Unilagoribia,
zona Parque Bolívar.
Telf.: 72005975

Oficina - Tarija
Calle Ingavi, N° 385
entre Santa Cruz
y Méndez, zona
La Pampa.
Telf.: 72015286

Oficina - Oruro
Calle 6 de Octubre,
N° 5837, entre Ayacucho
y Junín, Galería Central,
Of. 14 (Ex Banco Fie).
Telf.: 6201088

Oficina - Potosí
Av. Villazón entre calles
Wenceslao Alba y San Alberto,
Edif. AM. Salinas N° 242,
Primer Piso, Of. 17.

www.senapi.gob.bo

COPIA LEGALIZADA
"SENAPI"

relacionados al objeto, sin ninguna relación con los productos que describe el demandante, y tal cual estipula el Certificado de Registro de Comercio emitido por FUNDEMPRESA, número de registro de Matrícula No. 0948820 bajo la denominación MARINTHON S.R.L.

- o Que, el Número de Identificación Tributaria – NIT No. 170536024, también concuerda con las actividades comerciales que desarrollan; por último, el demandante equivoca su pretensión por lo que solicita a la autoridad, tomar en cuenta los hechos descritos y decretar lo que en derecho corresponde.
- o Que, por todo lo argumentado queda claro que no existe ninguna infracción a derechos de propiedad industrial, ya que la empresa MARINTHON S.R.L se dedica a actividad distinta a lo indicado por el demandante.
- o Por lo expuesto solicita que se rechace el recurso jerárquico presentado por EMILIO SURCO SURCO contra la Resolución Administrativa No. IF-REV-06/2019 y se confirme en todas sus partes la Resolución Administrativa No. IF-REV-016/2019 por hacerse emitido en apego a la norma vigente y declare la inexistencia de infracción por parte de la empresa MARINTHON S.R.L

CONSIDERANDO: (Marco Normativo)

El artículo 134 del Reglamento de Procedimiento Interno de las Acciones de Infracción establece que "I. La autoridad competente tendrá el plazo máximo de noventa (90) días para resolver el recurso jerárquico, computables a partir del día de su interposición".

El artículo 135 del precitado Reglamento, establece que la autoridad administrativa emitirá su resolución bajo las siguientes formas:

- I. *Desestimando, si hubiese sido interpuesto:*
 - a. *Fuera de término o por un recurrente no legitimado;*
 - b. *No cumpla con los requisitos esenciales establecidos en el presente Reglamento.*
 - c. *Cuando hubiese sido interpuesto contra una resolución preparatoria o acto administrativo de mero trámite que no produce indefensión ni impide la continuación del procedimiento.*
 - d. *La materia del recurso no esté dentro del ámbito de su competencia.*
- II. *Aceptando, revocando total o parcialmente la resolución recurrida.*
- III. *Rechazando o confirmando en todas sus partes la resolución de instancia recurrida*
- IV. *Anulando obrados del procedimiento hasta el vicio más antiguo cuando exista lesión al interés público, al debido proceso o indefensión del recurrente"*

Del Recurso Jerárquico

El Estado de Derecho consagra el principio fundamental de legalidad que entraña el sometimiento de todos los órganos y por ende de la Administración Pública a la Ley sin poder realizar ningún tipo de actuación que no le atribuya ésta expresamente, siendo de esta manera que la Administración Pública, se encuentra limitada y condicionada en su actuación por la Ley.



Oficina Central - La Paz
Av. Argentina, N° 1994,
Edif. Angélica María, entre
Villalobos y Blas Romero,
zona Miraflores.
Telfs.: 215700 - 215276
2119251 Fax: 215700

Oficina - Santa Cruz
Av. Uruguay, Calle
prolongación Quijano,
N° 29, Edif. Bicentenario.
Telfs.: 312752 - 72042936

Oficina - Cochabamba
Calle Chuquisaca, N° 649,
Piso 2, entre Antezana y Lanza
zona Central - Noroeste.
Telfs.: 414403 - 72042957

Oficina - El Alto 8128
Av. Juan Pablo II, N° 2560
Edif. Multicentro El Ceibo
Ltda. Piso 2, Of. 5B,
zona 16 de Julio.
Telfs.: 2141001 - 72042049

Oficina - Chuquisaca
Calle Kilómetro 7, N° 366
casí esq. Ursula Aguirre,
zona Parque Bolívar.
Telf.: 72005873

Oficina - Tarija
Calle Ingavi, N° 385
entre Santa Cruz
y Méndez, zona
La Pampa.
Telf.: 72015286

Oficina - Oruro
Calle 6 de Octubre,
N° 5837, entre Ayacucho
y Junín, Galería Central,
Of. 4 (Ex Banco Fie).
Telf.: 6720288

Oficina - Potosí
Av. Villazón entre calles
Wenceslao Alba y San Alberto,
Edif. AM. Salinas N° 242,
Primer Piso, Of. 17.
Telf.: 6720288

www.senapi.gob.bo

ESTADO DE DERECHO
LEGALIZADA
"SENAPI"

El principio de legalidad en el ámbito administrativo, implica el sometimiento de la Administración Pública al derecho, al ordenamiento jurídico, para garantizar la situación jurídica de los administrados frente a la actividad administrativa; en consecuencia, las autoridades administrativas deben actuar en sujeción a la Constitución y la Ley, dentro de las facultades que les están atribuidas y de acuerdo a los fines que les fueron conferidos. Este principio está reconocido en el inciso c) del Artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que señala: "La Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la Ley, asegurando a los administrados el debido proceso".

En ese contexto, el Recurso Jerárquico implica la reclamación promovida para que el Superior en Grado, examinando el acto recurrido, lo modifique, o lo extinga, siguiendo para ello el procedimiento expresamente establecido al efecto. Asimismo, como toda impugnación en materia administrativa, tiene como objeto restablecer la legalidad administrativa, cuando se denuncia y demuestra objetivamente transgresión a la misma, a fin de obtener su restablecimiento, conjugando ese aspecto a través de la observancia de situaciones jurídicas subjetivas y particulares. El fin último de un Recurso en materia Administrativa es el control de legalidad (legitimidad y oportunidad) de un acto emanado de autoridad administrativa a fin de que se lo pueda revocar o modificar con el objeto de restablecer el Derecho Subjetivo o interés legítimo que haya sido lesionado, de ahí que la causa misma del recurso, es la violación al ordenamiento jurídico o a las normas que regulan el Acto Administrativo objeto de impugnación, que supongan la vulneración de un derecho subjetivo o de un interés legítimo demostrado, de esa forma el recurso puede tener efecto jurídico para restituir la legitimidad del obrar administrativo, a fin de restablecer la vigencia plena del derecho vulnerado.

CONSIDERANDO: (Del cumplimiento a la Resolución de Amparo Constitucional)

La Acción de Amparo Constitucional es un proceso constitucional de naturaleza tutelar, de tramitación especial y sumarisima, que **tiene por objeto la restitución o restablecimiento inmediato de los derechos fundamentales y garantías constitucionales, en los casos en que sean amenazados, suprimidos o restringidos por actos u omisiones ilegales o indebidos de autoridades públicas o particulares**, en este sentido, la Acción de Amparo Constitucional se constituye en una acción tutelar protectora de los derechos y garantías constitucionales de las personas, que tiene una configuración procesal especial, autónoma e independiente con relación al ámbito procesal ordinario.

En ese entendido, los fallos del Tribunal Constitucional son definitivos y no admiten recurso ulterior alguno, esta calidad de "definitivas" da a dichas resoluciones la autoridad de cosa juzgada constitucional; cosa juzgada que, al igual que en la justicia ordinaria, responde a la necesidad de certeza, seguridad y coherencia con que debe desarrollarse la administración de justicia, pues, de lo contrario, las controversias no terminarían nunca y nadie sabría a qué atenerse. La cosa juzgada constitucional es de carácter formal y material, cuya naturaleza y efectos explica la Sentencia Constitucional Plurinacional 1501/2012 de fecha 24 de septiembre de 2012, bajo los siguientes términos:

"La SCP 1501/2012 de 24 de septiembre determinó que: "El art. 203 de la CPE, establece: "Las decisiones y sentencias del Tribunal Constitucional Plurinacional son de carácter vinculante y de cumplimiento obligatorio, y contra ellas no cabe recurso ordinario ulterior alguno; texto que por lo demás se reitera en



Oficina Central - La Paz
Av. Arsenio, 811 esq.,
Edif. Angélica María, entre
Vilalobos y Díaz Romero,
zona Miraflores.
Telfs.: 2115700 - 2119276
2119231 Fax: 2115700

Oficina - Santa Cruz
Av. Uruguay, Calle
prolongación Quijarro,
N° 29, Edif. Bicentenario.
Telfs.: 312752 - 72042936

Oficina - Cochabamba
Calle Chuquisaca, N° 649,
Piso 2, entre Antezana y Lanza
zona Central - Noreste.
Telfs.: 4161603 - 72042957

Oficina - El Alto 9128
Av. Juan Pablo II, N° 2560
Edif. Multitercio El Ceibo
Edif. Piso 2, Of. 58,
zona 16 de Julio.
Telfs.: 2111061 - 72043029

Oficina - Chuquisaca
Calle Kilómetro 7, N° 366
casi esq. Urriolagoitia,
zona Parque Salivar.
Telf.: 72005873

Oficina - Tarija
Calle Ingenieros, N° 385
entre Santa Cruz
y Méndez, zona
La Pampa.
Telf.: 72015286

Oficina - Oruro
Calle 6 de Octubre,
N° 5837, entre Ayacucho
y Julián, Galería Central,
Of. 14 (Ex Banco Fie).
Telf.: 67201288

Oficina - Potosí
Av. Villazón entre calles
Wenceslao Alba y San Alberto,
Edif. AM. Salinas N° 212,
Primer Piso, Of. 17.

www.senapi.gov.bo



el art. 8 de la Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional (LTCP). Por su parte, el art. 15 del Código Procesal Constitucional (CPCo) (...), refiriéndose al carácter obligatorio, vinculante y valor jurisprudencial de las sentencias del Tribunal Constitucional Plurinacional, aclara que tanto éstas, como las declaraciones y autos dictados en acciones de inconstitucionalidad y recurso contra tributos tienen efecto general (erga omnes); y que las razones jurídicas de la decisión, constituyen jurisprudencia y tienen carácter vinculante para los Órganos del poder público, legisladores, autoridades, tribunales y particulares.

Los preceptos constitucionales y legales antes citados, configuran la cosa juzgada constitucional en el ordenamiento jurídico boliviano, dado que contra las decisiones y sentencias del Tribunal Constitucional Plurinacional, no cabe recurso ordinario ulterior alguno, asumiendo así dichos fallos el carácter de inmutables y definitivos, lo que sumado a su vinculatoriedad y obligatoriedad, como cualidades intrínsecas de las sentencias del Tribunal Constitucional Plurinacional, las protegen de ataques o cuestionamientos posteriores por cualquier medio o vía, inclusive la jurisprudencia constitucional; por cuanto, el propio Tribunal Constitucional Plurinacional, ya no podrá pronunciarse nuevamente o juzgar dos veces sobre lo ya decidido y resuelto en un fallo constitucional, ni revisar la determinación adoptada en una sentencia con valor de cosa juzgada constitucional, pues de lo contrario se lesionaría el principio de seguridad jurídica, por el riesgo de emitir fallos contradictorios, generando caos jurídico e incertidumbre en la labor del supremo interprete y guardián de la Constitución."

Asimismo la Sentencia Constitucional Plurinacional 0553/2015-S2 de 22 de mayo de 2015, refiere: "La SCP 0271/2014 de 12 de febrero sobre la cosa juzgada constitucional y la identidad de objeto, sujeto y causa señala: El art. 29.7 del CPCo contemplado en las normas comunes de procedimiento en las acciones de defensa, establece las normas aplicables en los procedimientos ante juezas, jueces y tribunales en acciones de defensa, que "No serán admitidas Acciones de Defensa en los casos en los que exista cosa juzgada constitucional. Debe entenderse que la cosa juzgada constitucional implica que lo resuelto por el Tribunal Constitucional Plurinacional en el fondo, ya no puede ser revisado nuevamente a través de otra acción constitucional; pues de conformidad a lo previsto en el art. 203 de la CPE, las decisiones y sentencias de este Tribunal son de carácter vinculante y de cumplimiento obligatorio, y contra ellas no cabe recurso ordinario ulterior alguno."

Bajo ese razonamiento y conforme estipula el artículo 129 de la Constitución Política del Estado, concordante con lo establecido en el artículo 40 del Código Procesal Constitucional, los fallos constitucionales son de inmediato y obligatorio cumplimiento, en consecuencia, a efectos de cumplir a cabalidad con las consideraciones y disposiciones emitidas por la Sala Constitucional Primera del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz en la Resolución Constitucional 199/2021 de 10 de septiembre de 2021, corresponde al SENAPI proceder a efectuar un nuevo análisis respecto a la acción de infracción a derechos de propiedad industrial instaurada por EMILIO SURCO SURCO a efectos de determinar lo que en derecho corresponde, en el marco del debido proceso, motivación y los principios que rigen la actividad administrativa, partiendo de un análisis de la prueba dentro del marco de razonabilidad y equidad que rigen las técnicas generales de valoración de los medios probatorios.

CONSIDERANDO: (Análisis)

El Recurso Jerárquico conocido también de alzada, es un recurso por el cual se acude ante la autoridad superior de la que dictó la resolución que se impugna o por un acto perjudicial no revocado por el mismo, pese al interpuesto recurso de revocatoria. El recurso se basa en la jerarquía administrativa, uno de cuyos elementos esenciales es la facultad que tiene el superior de desestimar, aceptar, convalidar o revocar total o parcialmente, y/o rechazar o confirmar las resoluciones administrativas de revocatoria pronunciadas por el inferior. En atención a lo



Oficina Central - La Paz
Av. Argentina, N° 1914,
Edif. Angélica María, entre
Villalobos y Díaz Romero,
zona Miraflores.
Telfs.: 2115700 - 2119216
2115051 Fax: 2115700

Oficina - Santa Cruz
Av. Uruguay, Calle
prolongación Quijéro,
N° 29, Edif. Bicentenario.
Telfs.: 3121752 - 72042936

Oficina - Cochabamba
Calle Chuquisaca, N° 649,
Piso 2, entre Antezana y Lanza
zona Central - Noroeste.
Telfs.: 4164403 - 72042957

Oficina - El Alto 10 | 28
Av. Juan Pablo II, N° 2950
Edif. Multicentro El Ceibo
Ltda. Piso 2, Of. 58,
zona 16 de Julio.
Telfs.: 2141001 - 72042039

Oficina - Chuquisaca
Calle Kilómetro 7, N° 366
casi esq. Urvilagoitia,
zona Parque Bolívar.
Telf.: 72005873

Oficina - Tarija
Calle Ingavi, N° 385
entre Santa Cruz
y Méndez, zona
La Pampa.
Telf.: 72019286

Oficina - Oruro
Calle 6 de Octubre,
N° 5837, entre Ayacucho
y Junín, Galería Central,
Of. 14 (Ex Banco Fie),
Telf.: 67201288

Oficina - Potosí
Av. Villazón entre calles
Wenceslao Alba y San Alberto,
Edif. AM. Salinas N° 242,
Primer Piso, Of. 17.

www.senapi.gov.bo

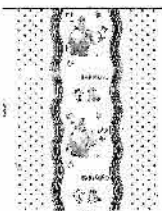


señalado por el artículo 68 de la Ley LPA, el Director General Ejecutivo es la Autoridad que conoce el recurso, quien debe definir el fondo del asunto en trámite.

Al respecto, previo al análisis de la presente causa, cabe reiterar que el SENAPI **emitirá el presente fallo en apego a lo determinado en la Resolución de Amparo Constitucional 199/2021 de 10 de septiembre de 2021**, emitida por la Sala Constitucional Primera del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, que determinó que la autoridad administrativa competente (SENAPI) deberá ajustar el análisis dentro de los márgenes de razonabilidad y equidad que rigen las técnicas generales de valoración de medios probatorios:

Antecedentes Registrales:

De la revisión en la base de datos y libros de registros de marcas del Servicio Nacional de Propiedad Intelectual, se evidenció la siguiente información de las marcas, base de la demanda de infracción:



"BABYÑOÑO" (Mixta) con registro No. 155615-C de fecha 10 de diciembre de 2014, misma que distingue productos en la clase internacional 5: *"Pañales desechables para bebe."* Registro de marca que fue transferida de EMILIO SURCO SURCO a favor de PAMELA MAMANI SURCO, tal como puede advertirse en la Resolución No. 177/2021 de 23 de febrero de 2021, emitida por el SENAPI.

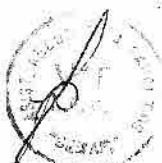


"BABYÑOÑO" (Mixta) con registro No. -C de fecha 19 de agosto de 2015, misma que distingue productos en la clase internacional 5: *"Pañales desechables para bebe."* Registro de marca que fue transferida de EMILIO SURCO SURCO a favor de PAMELA MAMANI SURCO, tal como puede advertirse en la Resolución No. 178/2021 de 23 de febrero de 2021, emitida por el SENAPI.

Sobre la acción de infracción

Referente a las acciones por infracción a derechos de propiedad industrial, el artículo 238 de la Decisión 486 de la CAN establece: *"El titular de un derecho protegido en virtud de esta Decisión podrá entablar acción ante la autoridad nacional competente contra cualquier persona que infrinja su derecho. También podrá actuar contra quien ejecute actos que manifiesten la inminencia de una infracción"*.

En ese entendido el artículo 273, refiere que a efectos de la Decisión 486 de la CAN, debe entenderse como Oficina Nacional Competente, al órgano administrativo encargado del registro de la Propiedad Industrial; asimismo, como Autoridad Nacional Competente debe entenderse al órgano designado al efecto por la legislación nacional sobre la materia, por lo que el Servicio Nacional de Propiedad Intelectual-SENAPI, se constituye en la Oficina Nacional Competente con todas las atribuciones dispuestas en los Decretos Supremos No. 27938 y su modificatoria, Decreto Supremo No. 28152, específicamente en los que refiere al artículo 9 que prevé las competencias y atribuciones específicas que tiene la Dirección Jurídica, en este entendido el parágrafo II del mencionado artículo señala: *"La Dirección Jurídica actúa también como la instancia de sustanciación en todos los procesos por infracción y competencia desleal que se instauran por titulares de derechos"*, por lo que queda implícitamente explicados los fundamentos de la



Oficina Central - La Paz
Av. Argentina, N° 194,
Edif. Angélica María, entre
Villalobos y Díaz Romero,
zona Miraflores.
Telfs.: 2195700 - 2195276
2199251 Fax: 2195700

Oficina - Santa Cruz
Av. Uruguay, Calle
prolongación Quijarro,
N° 29, Edif. Bicentenario.
Telfs.: 3127752 - 72042936

Oficina - Cochabamba
Calle Chuquisaca, N° 699,
Piso 2, entre Antezana y Ianza
zona Central - Moreste.
Telfs.: 4191403 - 72042957

Oficina - El Alto 11 | 28
Av. Juan Pablo II, N° 2560
Edif. Multicentro El Ceibo
Ltda. Piso 2, Of. 5B,
zona 16 de Julio.
Telfs.: 7141001 - 72043029

Oficina - Chuquisaca
Calle Kilómetro 7, N° 366
casi esq. Urrutialeguía,
zona Parque Bolívar.
Telf.: 72005673

Oficina - Tarija
Calle Ingavi, N° 385
entre Santa Cruz,
y Méndez, zona
La Pampa.
Telf.: 72015286

Oficina - Oruro
Calle 6 de Octubre,
N° 5837, entre Ayacucho
y Jumin, Galería Central,
Of. 16 (Ex Banco Fie).
Telf.: 67202288

Oficina - Potosí
Av. Villazón entre calles
Wenceslao Alba y San Alberto,
Edif. AN, Salinas N° 242,
Primer Piso, Of. 11.

www.senapi.gob.bo



independencia de competencias y división de atribuciones que gozan las direcciones del SENAPI, correspondiendo a la Dirección General Ejecutiva dirimir el Recurso Jerárquico interpuesto en contra de las resoluciones de primera instancia. Industrias

La doctrina y los diferentes ordenamientos jurídicos reconocen al sistema atributivo, el cual confiere el derecho al uso exclusivo por la inscripción del signo en el respectivo registro, siendo que el art. 154 de la Decisión 486 de la CAN soporta el sistema atributivo estableciendo lo siguiente "El derecho al uso exclusivo de una marca se adquirirá por el registro de la misma ante la respectiva oficina nacional competente". Tal acto constitutivo le otorga a su titular la facultad exclusiva de utilizar el signo registrado, además de oponerse a que terceros no autorizados hagan uso de la marca, en ese sentido el Artículo 155 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina establece los actos que el titular puede impedir a los terceros.

El artículo 238 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, determina que:

"Artículo 238.- El titular de un derecho protegido en virtud de esta Decisión podrá entablar acción ante la autoridad nacional competente contra cualquier persona que infrinja su derecho. También podrá actuar contra quien ejecute actos que manifiesten la inminencia de una infracción".

Conforme señalan las normas referidas el **titular de un derecho de propiedad industrial tiene la facultad legal para impedir** que terceros realicen determinados actos sin su consentimiento.

Conforme lo señalado advertimos que el titular de una marca registrada tiene las siguientes facultades:

- **Positiva:** es la facultad de explotar la marca y, por lo tanto, de ejercer actos de disposición sobre la misma, tales como usarla, licenciarla o cederla.
- **Negativa (ius prohibendi):** esta facultad tiene dos vertientes de acuerdo a si se está en el campo registral o en el campo del mercado. En relación con la primera, el titular de la marca tiene la facultad de impedir que terceros registren una marca idéntica o similarmente confundible y, en relación con la segunda, tiene la facultad de impedir que terceros sin consentimiento realicen determinados actos con su marca. Sobre esta facultad, el Tribunal ha manifestado lo siguiente: *"La finalidad que persiguen las acciones derivadas del ius prohibendi está dirigida a evitar que el doble uso de una marca idéntica o similar introduzca confusión en el mercado, lo que presupone la existencia de actos demostrativos del uso confundible del signo. La exigencia de este uso viene dada 'de una parte, por la necesidad de defender a los consumidores quienes ante la presencia de dos marcas idénticas o similares en el mercado ven afectada su capacidad de selección como demandantes de bienes y servicios, y de otra, por la posibilidad de confusión fundada en la defensa de los empresarios quienes como primeros oferentes del producto están interesados en que se establezca la identidad de este producto con el fabricante, a fin de informar sobre la calidad del mismo, su origen y las características especiales que posee (...). La presencia efectiva de por lo menos dos marcas que se comercializan en un mismo mercado, es elemento fundamental para que se produzca la confusión. (...)"*

Por tanto, para declarar la comisión de un hecho de infracción a los derechos de propiedad



Oficina Central - La Paz
Av. Argentina, N° 1914,
Edif. Angélica María, entre
Villalobos y Díaz Romero,
zona Miraflores.
Telfs.: 2157000 - 2159276
2159251 Fax: 2157000

Oficina - Santa Cruz
Av. Uruguay, Calle
prolongación Quijano,
N° 29, Edif. Bicentenario.
Telfs.: 3121752 - 72062936

Oficina - Cochabamba
Calle Chuquisaca, N° 669,
Piso 2, entre Antezana y Lanza,
zona Central - Noreste.
Telfs.: 4144403 - 72062937

Oficina - El Alto **12 | 28**
Av. Juan Pablo II, N° 2560
Edif. Multicentro El Ceibo
Ltda. Piso 2, Of. 58,
zona 16 de Julio.
Telfs.: 2141001 - 72062939

Oficina - Chuquisaca
Calle Kilómetro 7, N° 366
casí esq. Umiyagollia,
zona Parque Bolívar.
Telf.: 72005873

Oficina - Tarija
Calle Ingavi, N° 385
entre Santa Cruz
y Méndez, zona
La Panaja.
Telf.: 72015286

Oficina - Oruro
Calle 6 de Octubre,
N° 5837, entre Ayacucho
y Junín, Galena Central,
Of. 14 (Ex Banco Fie).
Telf.: 6720288

Oficina - Potosí
Av. Villazón entre calles
Wenceslao Alba y San Alberto,
Edif. AM. Salinas N° 242,
Primer Piso, Of. 17.

www.senapi.gob.bo



industrial es necesario que exista en el expediente pruebas suficientes de los actos que supuestamente constituyen infracción, los cuales deben demostrar el acto de infracción cometido por el demandado o su participación, y deben conducir a que la Autoridad obtenga certeza sobre los hechos denunciados y los considere como ciertos y reales; tales actos deben enmarcarse en las causales establecidas en el artículo 155 de la Decisión 486 de la CAN.

Conforme lo precedentemente señalado, el demandante al contar con el registro de las marcas "BABYÑOÑO" (mixta) tiene el derecho al uso exclusivo de la misma y consecuentemente tiene la facultad legal para impedir que terceros realicen determinados actos sin su consentimiento, como ser el hecho de que se aplique o coloque una marca o un signo distintivo semejante sobre productos para los cuales se han registrado las marcas; o sobre los envases, envolturas, embalajes o acondicionamientos de tales productos; o usar en el comercio un signo semejante a la marca respecto de cualesquiera productos o servicios; cuando tal uso pudiese causar confusión o un riesgo de asociación con el titular del registro, todo conforme lo establece el artículo 155 de la Decisión 486 de la CAN. Asimismo, tomando en cuenta que en el recurso jerárquico interpuesto por EMILIO SURCO SURCO mediante memorial de fecha 03 de enero de 2020 (cursante a fs. 253 a 258) se observó el análisis de la prueba aportada; al respecto corresponde pronunciarse sobre tal extremo.

En tal sentido advertimos que la parte demandante (EMILIO SURCO SURCO) a lo largo del procedimiento presentó las siguientes pruebas:

- A fs. 1 cursa prueba documental en copia simple, referente a la Cedula de Identidad No. 6771646 de Emilio Surco Surco.
- A fs. 2 a 3 cursa prueba documental impresa a color, referente a Títulos de Registro de Marcas No. 155615-C y 160760-C.
- A fs. 4 cursa prueba física, referente a un pañal de bebe, con la marca BABYÑOÑO.
- A fs. 5 cursa prueba física, referente a un pañal de bebe, con la marca BABYNIÑO.
- A fs. 15 a 16 cursa prueba física, referente a una bolsa de pañales de 40 unidades con la marca BABYNIÑO y una bolsa de pañales de 40 unidades con la marca BABYÑOÑO.
- A fs. 69 cursa prueba física, referente a un disco compacto con información de FUNDEMPRESA en relación a actos y contratos suscritos en la misma por MARINTHON S.R.L.
- A fs. 75 a 78 cursa prueba documental, referente a un Acta Circunstanciada 34/2017 de 23 de noviembre de 2017, de audiencia de verificación.
- A fs. 79 a 80 cursa prueba física, referente a bolsas de plástico (empaques) de pañales bajo la marca BABYNIÑO, con sello notarial.
- A fs. 128 a 135 cursa prueba documental en copias simples, referente a la Resolución Administrativa No. 225/2018 (expediente 173093-C), Resolución Administrativa No. 226/2018 (expediente 173092-C)



Oficina Central - La Paz
Av. Argentina, N° 1910,
Edif. Angélica María, entre
Villalobos y Díaz Romero,
zona Miraflores.
Telfs.: 2115700 - 2119276
2119251 Fax: 2115700

Oficina - Santa Cruz
Av. Uruguay, Calle
prolongación Quijarro,
N° 29, Edif. Bicentenario.
Telfs.: 3121752 - 72042936

Oficina - Cochabamba
Calle Chuquisaca, N° 649,
Piso 2, entre Artezana y Lanza
zona Central - Noroeste.
Telfs.: 4461403 - 72042957

Oficina - El Alto **13 | 28**
Av. Juan Pablo II, N° 2560
Edif. Multicentro El Ceibo
Utda. Piso 2, Of. 5B,
zona 16 de Julio.
Telfs.: 2143001 - 72043029

Oficina - Chuquisaca
Calle Kilómetro 7, N° 366
casi esq. Urciolagoitia,
zona Parque Bolívar.
Telf.: 72005873

Oficina - Tarija
Calle Ingavi, N° 385
entre Santa Cruz
y Méndez, zona
La Pampa.
Telf.: 72015286

Oficina - Oruro
Calle 6 de Octubre,
N° 5637, entre Avacucho
y Junín, Galería Central,
Of. 14 (Ex Banco Fie).
Telf.: 67201288

Oficina - Potosí
Av. Villazón entre calles
Wenceslao Alba y San Alberto,
Edif. AM. Salinas N° 242,
Primer Piso, Of. 17.

www.senapi.gob.bo



- A fs. 144 a 149 cursa prueba documental en copias simples, referente a la Resolución Administrativa No. 28/2018 (expediente 195199) que declara probada la demanda planteada por EMILIO SURCO SURCO.
- A fs. 168 a 173 cursa prueba documental en copias simples, referente a la Resolución Administrativa DGE/NUL/J-No. 0367/2018 (expediente 170652-C) que declara probada la demanda de nulidad contra la marca BABYNIÑO con registro No. 170625-C a nombre de GIOVANA FERNANDEZ ARAVIRE.
- A fs. 211 a 214 cursa prueba documental en copias simples, referente una Solicitud de Actualización de Matrícula de Comercio, Facturas de Luz ARAVIRE ARANIBAR DE FERNANDEZ, ISABEL, Balance General emitido por un Contador General.
- A fs. 225 cursa prueba documental, referente al Certificado de Nacimiento de ROXANA FERNANDEZ ARAVIRE.
- A fs. 226 cursa prueba documental, referente al Certificado de Nacimiento de GIOVANA FERNANDEZ ARAVIRE.
- A fs. 227 cursa prueba documental, referente al Certificado de Matrimonio de MARIO FERNANDEZ CAQUEO e ISABEL ARAVIRE ARANIBAR.

Prueba lograda conforme al inciso d) del artículo 4 de la Ley No. 2341 y el inciso m) del artículo 62 del D.S. No. 27113:

- A fs. 31 a 34 cursa prueba documental, referente a un Informe de Inspección de Verificación INF/SNP/DGE/DAJ/ADI No. 0084/2017 realizado el 23 de noviembre de 2017, realizado en: 1: Calle No. 131 y No. 1040 entre Tihuanaku y Enrique Ramírez, Zona Villa Bolívar "D" y, 2: Avenida Rodolfo Palenque No. 4061, Zona 12 de Octubre, ambos de la ciudad de El Alto, realizadas por el Ex Responsable de Infracciones.

Análisis de la prueba

Previo a ingresar al análisis de la prueba aportada, es pertinente aclarar que el presente trámite de acción de infracción marcaría tiene naturaleza administrativa, en el que si bien en este tipo de trámites la calificación y **valoración de la prueba debe realizarse en función a la sana crítica y razonabilidad con criterios de amplitud y flexibilidad**, cabe señalar también que la prueba debe estar sujeta al principio del sometimiento pleno a la Ley, vale decir que la prueba debe ser idónea, objetiva, material y principalmente legal, admisible en derecho, dando certeza y seguridad de su contenido y obtención, y de ninguna manera crear susceptibilidad o duda. Al respecto, el par. I del artículo 47 de la Ley No. 2341 establece: "Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho". En ese entendido debe mencionarse algunos de los principios a tomar en cuenta, con el fin de poder realizar una correcta valoración de la prueba aportada: los literales c) y d) del artículo 4 de la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo (norma que rige los principios administrativos en todo procedimiento), establecen lo siguiente:

"Artículo 4 (Principios Generales de la Actividad Administrativa).- La actividad administrativa se registrará por los siguientes principios:





Oficina Central - La Paz
Av. Argentina, N° 1914,
Circ. Angélica María, entre
Villalobos y Díaz Romero,
zona Miraflores.
Telfs.: 2115700 - 2119276
2119251 Fax: 2115700

Oficina - Santa Cruz
Av. Uruguay, Calle
prolongación Gujjarro,
N° 29, Edif. Bicentenario.
Telfs.: 3121752 - 72042936


Oficina - Cochabamba
Calle Chuquisaca, N° 649,
Piso 1, entre Antezana y Lanza
zona Central - Noroeste.
Telfs.: 4414503 - 72042937

Oficina - El Alto 14 | 28
Av. Juan Pablo II, N° 2550
Edif. Multicentro El Ceibo
Edif. Pso 2, Of. 50,
zona 16 de Julio.
Telfs.: 2141001 - 7204209

Oficina - Chuquisaca
Calle Kilómetro 7, N° 366
casi esq. Urtiagaño,
zona Parque Bolívar.
Telf.: 72005873

Oficina - Tarija
Calle Ingavi, N° 385
entre Santa Cruz
y Méndez, zona
La Pampa.
Telf.: 72015286

Oficina - Oruro
Calle 6 de Octubre,
N° 5877, entre
y Junin, Galería Central,
Of. 14 (Ex Banco Fie).
Telf.: 67201288



Oficina - Potosí
Av. Villazón entre calles
Wenceslao Alba y San Alberto,
Edif. AM, Salinas N° 262,
Primer Piso, Of. 17.

www.senapi.gob.bo

FOTOCOPIA LEGALIZADA
"SENAPI"

- c) **Principio de sometimiento pleno a la ley:** La Administración Pública registrará sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso;
- d) **Principio de verdad material:** La Administración Pública investigará la verdad material en oposición a la verdad formal que rige el procedimiento civil;"

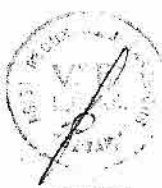
Asimismo el Tribunal Constitucional Plurinacional en la Sentencia Constitucional 1120/2012 estableció la siguiente línea jurisprudencial:

"La verdad material consagrada como principio procesal en nuestra Constitución Política del Estado

El Art. 180.I de la CPE, establece como principio jurisdiccional que rige la función jurisdiccional, el de verdad material, debiendo el juzgador tener en cuenta este principio a tiempo de emitir sus resoluciones, así lo señala la SC 0713/2010-R de 26 de julio, asumiendo que: "...la jurisdicción ordinaria se fundamenta, entre otros, en el principio procesal de verdad material, que abarca la obligación del juzgador, al momento de emitir sus resoluciones, de observar los hechos tal como se presentaron y analizarlos dentro de los acontecimientos en los cuales encuentran explicación o que los generaron; (...), anteponiendo la verdad de los mismos antes que cualquier situación, aunque, obviamente, sin eliminar aquellas formas procesales establecidas por la ley, que tienen por finalidad resguardar derechos y garantías constitucionales" (Negrillas es del SENAPI)

Por lo referido, el principio de verdad material es aplicado conforme lo establecido en las normas que rigen la materia, y que en el caso concreto se aplican las normas procesales establecidas en la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo, por el cual la **autoridad administrativa se encuentra posibilitada de investigar la verdad material de los hechos acontecidos en la presente acción** y no solo conformarse con lo alegado por las partes del trámite (verdad formal), en éste entendido en la presente Resolución Administrativa corresponde reconsiderar la prueba aportada.

Sin perjuicio de lo anterior, es menester puntualizar que de la revisión del presente trámite se advierte que el demandante, en aplicación del inciso f) del artículo 54 concordante con el artículo 50 del Reglamento de Procedimiento de las Acciones de Infracción, concretamente **estableció como sujeto pasivo o demandado a la empresa SOCIEDAD COMERCIAL MARINTON S.R.L**, por consiguiente los medios probatorios aportados por el demandante deben estar dirigidos a demostrar a la autoridad administrativa competente que los supuestos actos de infracción marcaría fueron cometidos puntualmente por la empresa demandada. En ese contexto, tomando en cuenta que la **Resolución de Amparo Constitucional 199/2021 de 10 de septiembre de 2021** emitida por la Sala Constitucional Primera del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz determinó que la autoridad administrativa se apartó de los **márgenes de razonabilidad y equidad que rigen las técnicas generales de valoración de los medios probatorios** (SCP 238/2018-S2 de 11 de junio de 2018), en base a lo cual la autoridad administrativa no puede sentar su decisión simplemente en un criterio superficial respecto a los medios probatorios o meramente numérico, sino que debe sentar su criterio – de los medio probatorios – en base al contenido que le asigne cada uno de ellos, y que sin embargo es importante hacer saber que no todos los medios probatorios cursantes en el expediente son pertinentes, conducente y necesarios, siendo deber de la autoridad administrativa identificar cual es el medio probatorio



Oficina Central - La Paz
Av. Argentina, N° 1914,
Edif. Angélica María, entre
Wikalobos y Díaz Romero,
zona Miraflores.
Telfs.: 215700 - 215926
215925 Fax: 215700

Oficina - Santa Cruz
Av. Uruguay, Calle
prolongación Quijarro,
N° 29, Edif. Bicentenario.
Telfs.: 3121752 - 72042936

Oficina - Cochabamba
Calle Chuquisaca, N° 649,
Piso 2, entre Antezana y Lanza
zona Central - Noreste.
Telfs.: 4161409 - 72042957

Oficina - El Alto **15128**
Av. Juan Pablo II, N° 2560
Edif. Multicentro El Ceibo
Utda. Piso 2, Of. 58,
zona 16 de Julio.
Telfs.: 2141001 - 72043029

Oficina - Chuquisaca
Calle Kilómetro 7, N° 366
casi esq. Urriolagoitia,
zona Parque Bolívar.
Telf.: 72009873

Oficina - Tarija
Calle Ingavi, N° 385
entre Santa Cruz
y Méndez, zona
La Pampa.
Telf.: 72015286

Oficina - Oruro
Calle 6 de Octubre,
N° 5837, entre Ayacucho
y Junín, Galería Central,
Of. 14 (Ex Banco Fie).
Telf.: 67201288

Oficina - Potosí
Av. Willazón entre calles
Wenceslao Alba y San Alberto,
Edif. AM. Salinas N° 212,
Primer Piso, Of. 7.

www.senapi.gov.bo

FOTOCOPIA LEGALIZADA
"SENAPI"

verdaderamente conducente y verdaderamente necesario. Por tanto, analizando la prueba adjuntada advertimos lo siguiente:

- A fs. 1 cursa prueba documental referente a la Cedula de Identidad No. 6771646 de Emilio Surco Surco, sin embargo cabe puntualizar que la misma no acredita ni genera convicción del objeto de la presente demanda, el cual es comprobar o determinar acciones que se constituyan en infracción a derechos de propiedad industrial por parte del demandado (MARINTHON S.R.L).
- A fs. 2 a 3 cursa prueba documental referente a los títulos de registro No. 155615-C de 10 de diciembre de 2014 y No. 160760-C de 19 de agosto de 2015, registros que fueron transferidos de EMILIO SURCO SURCO a favor de PAMELA MAMANI SURCO correspondientes a las marcas "BABYÑOÑO", mismas que en atención a lo establecido en el literal f) del artículo 16 concordante con el literal d) del artículo 4 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo se evidenció que tales documentos se encuentran en poder de esta entidad y que procediendo a su revisión se puede advertir la titularidad marcaría del que goza el demandante en la base de datos del SENAPI (HIDRA); cabe puntualizar que el registro de una marca es un requisito sine qua non para que el titular pueda interponer acción de infracción a derechos de propiedad industrial contra cualquier persona, natural o jurídica.
- A fs. 4 y 5 cursa prueba física referente a pañales para bebe, que fueron acompañados a la demanda de infracción, mismas que consignan las marcas "BABYÑOÑO" y "BABYNIÑO", sin embargo de la revisión íntegra de tales pañales – dentro del marco de equidad y razonabilidad que rigen las técnicas generales de valoración de los medios probatorios – no se demostró con elementos de convicción, que los pañales fueron adquiridos a la parte demandante, por tanto, se colige que dicha prueba física es impertinente.
- A fs. 15 a 16 cursa prueba física, referente a un paquete de pañal para bebe (40 unidades) productos que consigan el signo "BABYNIÑO" y un paquete de pañal para bebe (40 unidades) con la marca "BABYÑOÑO", sin embargo en atención a los márgenes de razonabilidad y equidad para la valoración de los medios probatorios, no se demostró con elementos de convicción, que los pañales fueron adquiridos a la parte demandante, por tanto, se colige que dicha prueba física es impertinente.
- A fs. 69 cursa prueba física, referente a un CD o disco compacto con información de FUNDEMPRESA en relación a:
 - ❖ Testimonio No.020/2010, referente a una Escritura Pública de Constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada girada bajo la denominación MARINTHON S.R.L, suscrita por MARIO FERNANDEZ CAQUEO, GIOVANA FERNANDEZ ARAVIRE Y ROXANA FERNANDEZ ARAVIRE; prueba documental que proporciona información sobre la constitución de la sociedad MARINTHON S.R.L, y que la misma tendrá como objeto la realización de actos de comercio, se advierte también información de los miembros con los cuales se encuentra conformada la sociedad.
 - ❖ Testimonio No.209/2010, Escritura Pública de Aclaración a la Escritura No.20/2010; prueba documental que proporciona información sobre la constitución de la sociedad MARINTHON S.R.L, y que la misma tendrá como objeto la realización de actos de comercio, se advierte también información de los miembros con los cuales se encuentra conformada la sociedad.



Oficina Central - La Paz
Av. Argentina, N° 1914,
Edif. Angélica María, entre
Villalobos y Díaz Romero,
zona Miraflores.
Telfs.: 2115700 - 2119276
2119251 Fax: 2115700

Oficina - Santa Cruz
Av. Uruguay, Calle
prolongación Quijarro,
N° 29, Edif. Bicentenario.
Telfs.: 3121752 - 72062936

Oficina - Cochabamba
Calle Chuquisaca, N° 649,
Piso 2, entre Antezana y Lanza
zona Central - Noreste.
Telfs.: 4441403 - 72042937

Oficina - El Alto 16 | 28
Av. Juan Pablo II, N° 2560
Edif. Multicentro El Ceibo
Ltda. Piso 2, Of. 58,
zona 16 de Julio.
Telfs.: 2144001 - 72042029

Oficina - Chuquisaca
Calle Kilómetro 7, N° 366
casi esq. Urriagoitia,
zona Parque Bolívar.
Telf.: 72005873

Oficina - Tarija
Calle Ingavi, N° 385
entre Santa Cruz
y Méndez, zona
La Pampa.
Telf.: 72015286

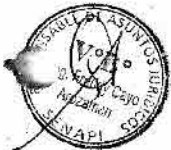
Oficina - Oruro
Calle 6 de Octubre,
N° 5832, entre Ayacucho
y Junín, Galería Central,
Of. 14 (Ex Banco Fie).
Telf.: 67201288

Oficina - Potosí
Av. Villazón entre calles
Wenceslao Alba y San Alberto,
Edif. AM. Salinas N° 242,
Primer Piso, Of. 17.

www.senapi.gob.bo

COPIA LEGALIZADA
SENAPI

- ❖ Testimonio No.363/2015, Escritura Pública de Aumento de Capital, cambio de domicilio y modificación del plazo de duración de MARINTHON S.R.L., suscrito por MARIO FERNANDEZ CAQUEO, GIOVANA FERNANDEZ ARAVIRE Y ROXANA FERNANDEZ ARAVIRE; prueba documental que proporciona información de los miembros con los cuales se encuentra conformada la sociedad y señala también el cambio de domicilio de la empresa a: Av. Tihuanaku Calle 131, No. 1140, Zona Villa Bolívar "D" de la ciudad de El Alto.
- ❖ Testimonio No. 014/2010 referente a un Poder General; prueba documental que proporciona información de que MARIO FERNANDEZ CAQUEO, GIOVANA FERNANDEZ ARAVIRE Y ROXANA FERNANDEZ ARAVIRE en calidad de socios de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "MARINTHON S.R.L" confirieron a favor de MARIO FERNANDEZ CAQUEO un Poder General de Administración.
- ❖ Testimonio No. 305/2015 referente a una Revocatoria del Poder General No.014/2010 y otorgación de nuevo Poder General de Administración; prueba documental que proporciona información de que MARIO FERNANDEZ CAQUEO, GIOVANA FERNANDEZ ARAVIRE Y ROXANA FERNANDEZ ARAVIRE en calidad de socios de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "MARINTHON S.R.L" confirieron a favor de MARIO FERNANDEZ CAQUEO un Poder General de Administración.
- ❖ Documento de Solicitud de actualización de matrícula de comercio para la gestión 2011, realizada por la empresa MARINTHON S.R.L.
- ❖ Documento de Balance General y del Estado de Resultados, de la gestión 2011, realizado por la empresa MARINTHON S.R.L.
- ❖ Documento de Solicitud de actualización de matrícula de comercio para la gestión 2012, realizada por la empresa MARINTHON S.R.L.
- ❖ Documento de Estado de Resultado y de Balance General, de la gestión de 2012, realizado por la empresa MARINTHON S.R.L.
- ❖ Documento de Solicitud de actualización de matrícula de comercio para la gestión 2013, realizada por la empresa MARINTHON S.R.L.
- ❖ Documento de Balance General y de Estado de Resultado, de la gestión 2013, realizado por la empresa MARINTHON S.R.L.
- ❖ Documento de Solicitud de actualización de matrícula de comercio para la gestión 2014, realizada por la empresa MARINTHON S.R.L.
- ❖ Documento de Balance General y de Estado de Resultado, de la gestión 2014, realizado por la empresa MARINTHON S.R.L.
- ❖ Documento de Solicitud de actualización de matrícula de comercio para la gestión 2015, realizada por la empresa MARINTHON S.R.L.
- ❖ Documento de Balance General y de Estado de Resultado, de la gestión 2015, realizada por la empresa MARINTHON S.R.L.
- ❖ Documento de Solicitud de actualización de matrícula de comercio para la gestión 2016, realizado por la empresa MARINTHON S.R.L.
- ❖ Documento de Balance General y de Estado de Resultado, de la gestión 2016, realizado por la empresa MARINTHON S.R.L.
- ❖ Documento de Solicitud de actualización de matrícula de comercio para la gestión 2016, realizado por la empresa MARINTHON S.R.L.



Oficina Central - La Paz
 Av. Argentina N° 1914,
 Edif. Angélica María, entre
 Villalobos y Díaz Romero,
 zona Miraflores.
 Telfs.: 2115700 - 2119276
 2119251 Fax: 2115700

Oficina - Santa Cruz
 Av. Uruguay, Calle
 prolongación Quijarro,
 N° 29, Edif. Bicentenario.
 Telfs.: 3121752 - 72042936

Oficina - Cochabamba
 Calle Chuquisaca, N° 649,
 Piso 2, entre Antezana y Lanza
 zona Central - Noreste.
 Telfs.: 4141405 - 72042957

Oficina - El Alto 17 | 28
 Av. Juan Pablo II, N° 2560
 Edif. Multicentro El Ceibo
 Lda. Piso 2, Of. 5B,
 zona 16 de Julio.
 Telfs.: 2441001 - 72043029

Oficina - Chuquisaca
 Calle Kilómetro 7, N° 356
 casi esq. Urriolagoitia,
 zona Parque Bolívar.
 Telf.: 72005873

Oficina - Tarija
 Calle Ingavi, N° 385
 entre Santa Cruz
 y Méndez, zona
 La Pampa.
 Telf.: 72015286

Oficina - Oruro
 Calle 6 de Octubre,
 N° 5897, entre Ayacucho
 y Junín, Galería Central,
 Of. 14 (Ex Banco Fie).
 Telf.: 67201288

Oficina - Potosí
 Av. Villazón entre calles
 Wenceslao Alba y San Alberto,
 Edif. AM. Salinas N° 24,
 Primer Piso, Of. 17.

www.senapi.gob.bo

TOTOPOTIA LEGALIZADA
 SENAPI

- ❖ Documento que proporciona información de que la empresa MARINTHON S.R.L realizó el Balance de Apertura en fecha 13 de enero de 2010.

Al respecto, de la revisión general de tales documentos, en atención al principio de verdad material y dentro de los márgenes de razonabilidad–equidad que rigen las técnicas generales para la valoración de los medios probatorios; se evidenció información de que la empresa demandada MARINTHON S.R.L tiene como objeto la realización de actos de comercio, además que se encuentra compuesta por los socios: MARIO FERNANDEZ CAQUEO, GIOVANA FERNANDEZ ARAVIRE Y ROXANA FERNANDEZ ARAVIRE, cuyo domicilio comercial se encuentra ubicado Av. Tihuanaku Calle 131, No. 1140, Zona Villa Bolívar “D” de la ciudad de El Alto, y que realizó solicitudes de actualización de su matrícula de comercio, desde las gestiones 2011 a 2016, **todos estos aspectos tienen vital correlación con el Acta Circunstanciada 34/2017 de 23 de noviembre de 2017, documental que será valorada en el siguiente punto.**

- A fs. 75 a 78 y a fs. 79 a 80, cursa un Acta Circunstanciada 34/2017 de 23 de noviembre de 2017 labrada por Notario de Fe Pública No. 040 de la Paz, misma que hace referencia a la realización de una audiencia de verificación y que también adjunta bolsas de plástico (empaques) de pañales para bebe bajo el signo “BABYNIÑO”; al respecto, corresponde dilucidar que en atención al principio de verdad material así como los márgenes de razonabilidad y equidad que rige las técnicas generales de valoración de los medios probatorios, de la revisión integra del documento se desprenden los siguientes elementos de convicción:

“Yo; Dr. ISIDORO PLACIDO CALLISAYA CASAS, abogado Notario de Fe Pública No. 040 (...) me constituí en la Calle No. 131 entre las calles Tiwanaku y Enrique Ramírez de la Zona Villa Bolívar “D” de la ciudad de El Alto...”

“... se procedió a ingresar al establecimiento comercial abierto al público situado en la Dirección arriba mencionada y (...) se consultó sobre la existencia y comercialización al por mayor de un paquete de pañales identificados bajo la marca BABYNIÑO, a lo cual la encargada de ventas de ese establecimiento ratificó e indicó que efectivamente si tenían el producto y que su costo era de Bs.160.-, en ese entendido (...) procedió a adquirir (a través de su compra) el producto consistente en pañales para bebés identificados con el nombre “BABYNIÑO”.

“... se apersono un señor que no quiso identificarse, mismo que mencionó que el local comercial no correspondería a la denunciada Giovana Fernandez Aravire sino a la Empresa MARINTHON S.R.L. exhibiendo a tal efecto certificado de número de identificación tributaria así como la licencia de funcionamiento a nombre de dicha sociedad comercial, representada según dicha documentación, por Mario Fernández Caqueo.” (Resaltado es del SENAPI)

Conforme lo descrito precedentemente, se puede advertir que en el local comercial denominado MARINTHON S.R.L. se observó la realización de actos de comercio referente a pañales bajo la denominación “BABYNIÑO”, aspecto que fue corroborado con la compra de tales pañales y que los paquetes de dichos productos fueron adjuntados al Acta Circunstanciada; coligiéndose por ello que en función a la sana crítica y a la verdad material de los hechos, que la parte actualmente demandada (MARINTHON S.R.L.) a través de los socios que la conforman, efectivamente se encontraba realizando la comercialización de productos bajo el signo “BABYNIÑO” en el local comercial ubicado en la Calle No. 131 entre



Oficina Central - La Paz
Av. Argentina, N° 1916,
Edif. Angélica María, entre
Villalobos y Díaz Romero,
zona Miraflores.
Telfs.: 215700 - 215276
215251 Fax: 215700

Oficina - Santa Cruz
Av. Uruguay, Calle
prolongación Quijano,
N° 29, Edif. Bicentenario.
Telfs.: 312752 - 72042926

Oficina - Cochabamba
Calle Chuquisaca, N° 649,
Piso 2, entre Antezano y Lanza
zona Central - Noroeste.
Telfs.: 6141403 - 72042957

Oficina - El Alto 18128
Av. Juan Pablo II, N° 2560
Edif. Multicentro El Ceibo
Ltda. Piso 2, Of. 58,
zona 16 de Julio.
Telfs.: 2144001 - 72043029

Oficina - Chuquisaca
Calle Kilómetro 7, N° 366
casi esq. Liriolagotta,
zona Parque Bolívar.
Telf.: 72005873

Oficina - Tarija
Calle Ingavi, N° 305
entre Santa Cruz
y Méndez, zona
La Pampa.
Telf.: 72015286

Oficina - Oruro
Calle 6 de Octubre,
N° 5937, entre Ayaucacho
y Junín, Galería Central,
Of. 16 (5x Baño Fie).
Telf.: 6201288

Oficina - Potosí
Av. Villazón entre calles
Wenceslao Alba y San Alberto,
Edif. AM. Salinas N° 242,
Primer Piso, Of. 17.

www.senapi.gob.bo

FOTOCOPIA LEGALIZADA
“SENAPI”

393

las calles Tiwanaku y Enrique Ramírez de la Zona Villa Bolívar "D". Cabe resaltar que la conclusión arribada en el presente punto, es confirmada por la información proporcionada con el CD o disco compacto cursante a fs. 69; asimismo se aclara también, que si bien la demanda de infracción fue presentada contra GIOVANA FERNANDEZ ARAVIRE de manera posterior el demandante solicitó expresamente la modificación de su demanda, estableciendo como nuevo sujeto pasivo o demandado a la empresa SOCIEDAD COMERCIAL MARINTHON S.R.L, empero conforme la información proporcionada en el CD o disco compacto se puede establecer que GIOVANA FERNANDEZ ARAVIRE es socia de la empresa MARINTHON S.R.L, conjuntamente con MARIO FERNANDEZ CAQUEO Y ROXANA FERNANDEZ ARAVIRE.

- A fs. 109 cursa prueba documental referente a una copia legalizada de Registro de Comercio de Bolivia, misma que proporciona información de que **MARINTHON S.R.L** con matrícula No. 00160896, tiene su actividad comercial ubicada en **El Alto – Avenida Tihuanaku Calle 131, No. 1140 de la Zona Villa Bolívar "D"** y que identifica: "Servicios de importación y exportación, a nivel nacional e internacional, venta al por menor de otros productos en almacenes no especializados, como ser: globos carnavalescos, llantas, papel de regalos y otros insumos relacionados al objeto.", situaciones que si bien no refieren de manera expresa que la empresa demandada se dedique a la fabricación y comercialización de pañales para bebés, sin embargo conducen a la autoridad administrativa a la certeza de que el domicilio señalado en este Registro de Comercio es el similar al señalado en el Acta Circunstanciada 34/2017 de 23 de noviembre de 2017 (analizado en el punto que precede) en el cual se evidenció que MARINTHON S.R.L. realiza de actos de comercio referente a pañales bajo la denominación "BABYNIÑO".
- A fs. 128 a 135, 144 a 149 y 168 a 173, cursa prueba documental en copias simples, referente a la Resolución Administrativa No. 225/2018, Resolución Administrativa No. 226/2018, Resolución Administrativa No. 28/2018 y Resolución Administrativa DGE/NU/LJ-No. 0367/2018, documentos que en aplicación del literal f) del artículo 16 concordante con el literal d) del artículo 4 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo se pudo evidenciar que se encuentran en poder de esta entidad por lo que se procedió a su revisión y se advirtió que las mismas hacen referencia a procesos administrativos sustanciados en el SENAPI, por EMILIO SURCO SURCO contra GIOVANA FERNANDEZ ARAVIRE y no contra la empresa actualmente demandada, por tanto, cabe puntualizar que dicha prueba hace referencia a trámites administrativos con objetos y naturaleza jurídica totalmente diferente a la presente acción cuyo objeto es determinar actos de infracción de derechos marcarios de EMILIO SURCO SURCO por parte de la empresa MARINTHON S.R.L, por cuanto las mismas se constituyen en prueba impertinente dentro la presente causa. Asimismo, debe tomarse en cuenta también que los efectos de la nulidad de marca son retroactivos al momento de la concesión del registro, tal como se desarrolla en la interpretación prejudicial 473-IP-2018, del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.
- A fs. 211 a 214 cursa prueba documental en copias simples, referente una Solicitud de Actualización de Matrícula de Comercio, de Facturas de Luz, de Balance General emitido por un Contador General; documentos que fueron presentados en fotostáticas simples, por tanto en atención al principio de sometimiento pleno a ley (Artículo 4 literal d., de la Ley No. 2341) y



Oficina Central - La Paz
Av. Argentina, N° 1901,
Edif. Angélica María, entre
Militares y Diez Encinas,
zona Miraflores.
Telfs.: 215700 - 2119276
219251 Fax: 215700

Oficina - Santa Cruz
Av. Uruguay, Calle
prolongación Quijarro,
N° 29, Edif. Bicentenario
Telfs.: 312752 - 72042956

Oficina - Cochabamba
Calle Chuquisaca, N° 640,
Piso 2, entre Antezana y Lanza
zona Central - Noreste.
Telfs.: 6140403 - 72042557

Oficina - El Alto 19 | 28
Av. Juan Pablo II, N° 2560
Edif. Multicentro B Ceibo
Lda. Piso 2, Of. 5B -
zona 16 de Julio.
Telfs.: 2140001 - 72003029

Oficina - Chuquisaca
Calle Kilómetro 7, N° 366,
casi esq. Urrutogaitia,
zona Parque Bolívar,
Telf.: 72005873

Oficina - Tarija
Calle Ingavi, N° 385
entre Santa Cruz
y Méndez, zona
La Pampa.
Telf.: 72015286

Oficina - Oruro
Calle 6 de Octubre,
N° 5837, entre Ayacucho
y Junín, Centro Central,
Of. 16 (Ex Banco Ise).
Telf.: 67201288

Oficina - Potosí
Av. Villazón entre calles
Wenceslao Alba y San Alberto,
Edif. AM. Salinas N° 242,
Primer Piso, Of. 17.

www.senapi.gob.bo

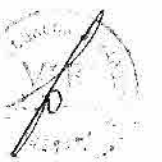
FOTOCOPIA LEGALIZADA
SENAPI

10

al lineamiento jurisprudencial señalado por la Sentencia Constitucional Plurinacional 1024/2016-S3 de 28 de septiembre de 2016: "Otro signo del principio de sometimiento de la administración al derecho está referido a que la administración no puede sustraerse del procedimiento preestablecido, sino que debe sujetar su actuación y el de las partes en su caso, a lo previsto en la norma que regula el caso en cuestión.", la prueba de referencia sólo tiene el valor de **indicios** y no logran confrontar de manera concreta acciones de infracción, análisis que se realiza dentro del marco establecido por el literal d) del artículo 74 del Reglamento de Procedimiento Interno de las Acciones por infracción: "**Cuando se trate de fotocopias simples las mismas solo tendrán el valor de indicios.**"

- A fs. 225 a 227 cursa Certificado de Nacimiento de ROXANA FERNANDEZ ARAVIRE y de GIOVANA FERNANDEZ ARAVIRE y un Certificado de Matrimonio de MARIO FERNANDEZ CAQUEO e ISABEL ARAVIRE ARANIBAR, al respecto corresponde dilucidar que **si bien los documentos descritos hacen referencia al vínculo familiar de los socios que conforman la sociedad MARINTHON S.R.L.**; mencionar también que la prueba debe estar sujeta al principio administrativo de sometimiento pleno a la Ley, por tanto se advierte de manera clara y precisa que el numeral III del artículo 62 de la citada ley así como el artículo 90 del Decreto Supremo No. 27113, establecen los parámetros necesarios para la presentación de prueba en instancia recursiva y tomando en cuenta que la información proporcionada por las pruebas objeto de análisis son anteriores a la resolución impugnada, las mismas no merecen mayor pronunciamiento.
- A fs. 31 a 34 cursa un Informe INF/SNP/DGE/DAJ/ADI No. 0084/2017 realizado el 23 de noviembre de 2017, misma que hace referencia a la realización de una audiencia de Inspección de verificación realizada por el ex Responsable de Infracciones del SENAPI, asimismo de la revisión íntegra del informe se desprenden los siguientes puntos de relevancia:
 - ✓ Que la inspección fue realizada en el local comercial ubicado en la Calle No.131, No. 1040, entre calles Tihuanaku y Enrique Ramírez, Zona Villa Bolívar "D".
 - ✓ Que en dicho local comercial, se pudo evidenciar la oferta y comercialización de pañales con la denominación "**BABYNIÑO**".
 - ✓ Que una tercera persona puntualmente señaló que el local comercial pertenecía a la empresa **MARINTHON S.R.L.** aspecto corroborado por el Acta Circunstanciada 34/2017 de 23 de noviembre de 2017, que señala "... se apersono un señor que no quiso identificarse, mismo que mencionó que el local comercial no correspondería a la denunciada Giovana Fernandez Aravire sino a la Empresa **MARINTHON S.R.L.** exhibiendo a tal efecto certificado de número de identificación tributaria así como la licencia de funcionamiento a nombre de dicha sociedad comercial, representada según dicha documentación, por Mario Fernández Caqueo."

Dicha información refuerzan los extremos vertidos en el Acta Circunstanciada 34/2017 de 23 de noviembre de 2017 labrada por Notaria de Fe Pública No. 040 de la Paz, a cargo del notario Isidoro Plácido Callisaya Casas, por el cual se evidenció que el local comercial ubicado en la Calle No.131, No. 1040, entre calles Tihuanaku y Enrique Ramírez, Zona Villa Bolívar "D", se encontraba realizando actos de comercio de pañales para bebe bajo la denominación



Oficina Central - La Paz
Av. Argentina, N° 1916,
Edif. Angélica María, entre
Villa Lobos y Díaz Romero,
zona Miraflores.
Tells.: 2115700 - 2119276
2119251 Fax: 2115700

Oficina - Santa Cruz
Av. Uruguay, Calle
prolongación Quijarro,
N° 29, Edif. Bicentenario.
Tells.: 3121752 - 72042936

Oficina - Cochabamba
Calle Chuquisaca, N° 649,
Piso 2, entre Antezana y Lanza
zona Central - Noroeste.
Tells.: 4441403 - 72042957

Oficina - El Alto 20 | 28
Av. Juan Pablo II, N° 2560
Edif. Multicentro El Ceibo
Ltda. Piso 2, Of. 5B,
zona 16 de Julio.
Tells.: 2141001 - 72013029

Oficina - Chuquisaca
Calle Wilfredo 7, N° 366
casi esq. Uribiateguia,
zona Parque Bolívar.
Tells.: 72005873

Oficina - Tarija
Calle Ingavi, N° 385
entre Santa Cruz
y Méndez, zona
La Pampa.
Tells.: 72015286

Oficina - Oruro
Calle 6 de Octubre,
N° 5837, entre Ayacucho
y Junín, Galería Central,
Of. 14 (Ex Banco Fie).
Tells.: 67201288

Oficina - Potosí
Av. Villazón entre calles
Wenceslao Albo y San Alberto,
Edif. AM. Sábana N° 242;
Primer Piso, Of. 17.

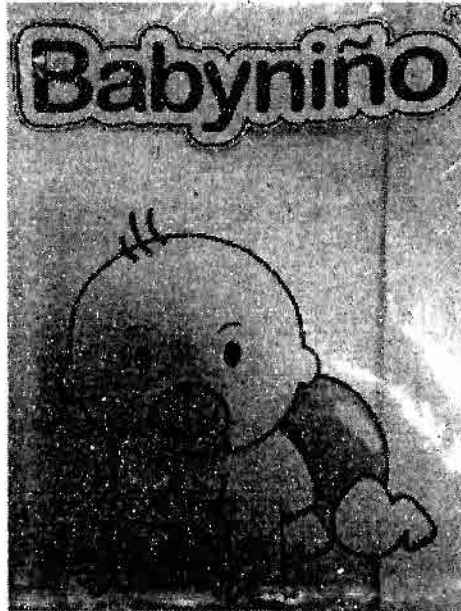
www.senapi.gob.bo

FOTOCOPIA LEGALIZADA
"SENAPI"

“BABYNIÑO” y que dicha actividad se desarrollaba en el local comercial perteneciente a la empresa MARINTHON S.R.L.

Conforme lo descrito en los puntos que preceden, cabe aclarar que la prueba es el medio por el cual las partes demuestran la realidad de los hechos alegados y que permiten a la autoridad administrativa competente conocer los hechos controvertidos para alcanzar convicción sobre su verdad o falsedad, el jurista Devis Echeandía define la prueba "como el conjunto de motivos o razones, que de los medios aportados se deducen y que nos suministran el conocimiento de los hechos, para los fines del proceso" (DEVIS ECHEANDIA, Hernando...Op. Cit., p.20-21); por tanto la autoridad administrativa, en atención a lo determinado en la Resolución de Amparo Constitucional 199/2021 de 10 de septiembre de 2021 emitida por la Sala Constitucional Primera del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, con el análisis realizado en los puntos que preceden respecto a la valoración de la prueba, misma que debe realizarse en función a la sana crítica, razonabilidad y equidad, con criterios de amplitud y flexibilidad que rigen las técnicas generales de valoración de los medios probatorios, se pudo evidenciar lo siguiente:

DEL ANÁLISIS IN EXTENSO REALIZADA A LA PRUEBA APORTADA EN LA PRESENTE CAUSA, SE EVIDENCIÓ QUE LA EMPRESA MARINTHON S.R.L, REALIZÓ ACTOS DE COMERCIO DE PRODUCTOS (PAÑALES) BAJO EL SIGUIENTE SIGNO, PRODUCTOS QUE FUERON ADJUNTOS AL ACTA CIRCUNSTANCIADA 34/2017 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2017:



SOBRE EL RIESGO DE CONFUSIÓN DE LOS SIGNOS EN CONFLICTO:

Por lo señalado en los párrafos que preceden y la prueba descrita en la presente resolución, se tiene lo siguiente:



[Handwritten signature]



Oficina Central - La Paz
Av. Argentina, N° 1911,
Edif. Angélica María, entre
Villalobos y Díaz Romero,
zona Miraflores.
Telfs.: 2115700 - 2119276
2119251 Fax: 2115700

Oficina - Santa Cruz
Av. Uruguay, Calle
prolongación Quijéro,
N° 29, Edif. Bicentenario.
Telfs.: 3121752 - 72042936

Oficina - Cochabamba
Calle Chuquisaca, N° 649,
Piso 2, entre Antezana y Lanza
zona Central - Noroeste.
Telfs.: 4964403 - 72042957

Oficina - El Alto 21128
Av. Juan Pablo II, N° 2560
Edif. Multicentro El Ceibo
Ltda. Piso 2, Of. 58,
zona 16 de Julio.
Telfs.: 2140001 - 72042029

Oficina - Chuquisaca
Calle Kilómetro 7, N° 366
casi esq. Urrutialegoña,
zona Parque Bolívar.
Telf.: 72005873

Oficina - Tarija
Calle Ingavi, N° 385
entre Santa Cruz
y Méndez, zona
La Pampa.
Telf.: 72019286

Oficina - Oruro
Calle 6 de Octubre,
N° 5187, entre Ayacucho
y Junín, Galería Central,
Of. 14 (Ex Banco Fie),
Telf.: 67201288

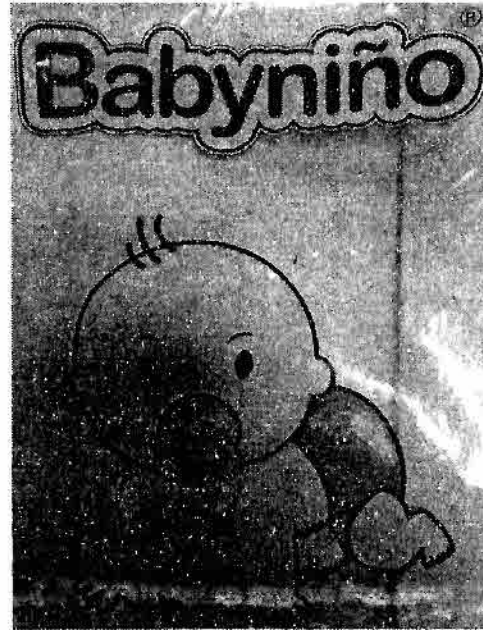
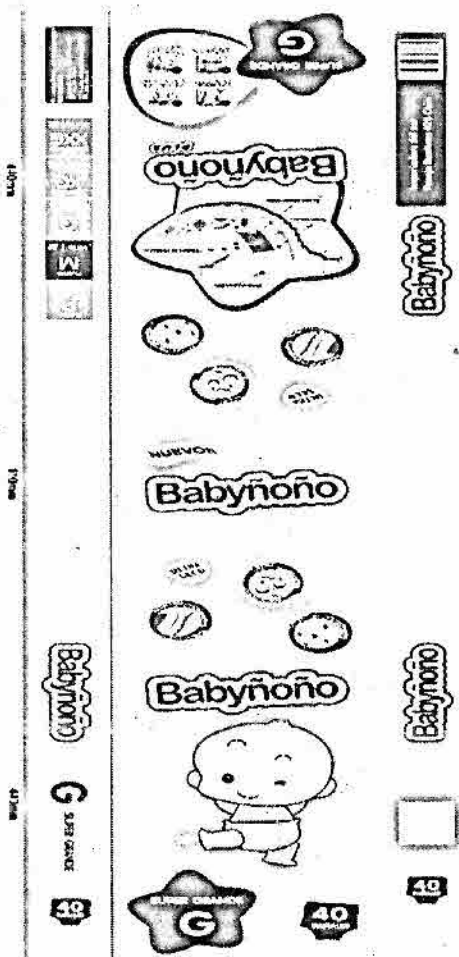
Oficina - Potosí
Av. Villazón entre Calles
Wenceslao Albo y San Alberto,
Edif. AM. Salinas N° 242,
Primer Piso, Of. 17.

www.senapi.gob.bo

FOTOCOPIA LEGALIZADA
"SENAPI"

(SIGNO OPOSITOR)

(SIGNO DEMANDADO)



Para establecer el riesgo de confusión que pudiera existir entre marcas mixtas, el Tribunal Andino en la Interpretación Prejudicial 67-IP-2011 ha señalado lo siguiente:

“Comparación entre marcas mixtas

En la comparación entre marcas mixtas, el elemento predominante en el conjunto marcario será el denominativo, como norma general; aunque en algunos casos pueda ser más importante el elemento gráfico; en todo caso, en la comparación entre los signos mixtos deberá examinarse todo el conjunto, tanto el elemento gráfico como el elemento denominativo, vista su relevancia para que el público consumidor identifique la marca y distinga el producto.

Si al realizar la comparación se determina que en la marca mixta predomina el elemento denominativo compuesto, debe procederse al cotejo de los signos aplicando las reglas que para ese propósito ha establecido la doctrina; y, si por otro lado, en la marca mixta predomina el elemento gráfico frente al denominativo, no habría lugar a la confusión entre las marcas, pudiendo éstas coexistir pacíficamente en el ámbito comercial.



Oficina Central - La Paz
Av. Argentina, N° 1914,
Edif. Angélica María, entre
Villalobos y Díaz Romero,
zona Miraflores.
Telfs.: 2115700 - 2119276
2119281 Fax: 2115700

Oficina - Santa Cruz
Av. Uruguay, Calle
prolongación Quijano,
N° 29, Edif. Bicentenario.
Telfs.: 3121752 - 72062936

Oficina - Cochabamba
Calle Chuquisaca, N° 609,
Piso 2, entre Antezana y Lanza,
zona Central - Noroeste.
Telfs.: 4104693 - 72062957

Oficina - El Alto 22 | 28
Av. Juan Pablo II, N° 3560
Edif. Multicentro El Ceibo
Ltda. Piso 2, Of. 58,
zona 16 de Julio.
Telfs.: 2149001 - 72063009

Oficina - Chuquisaca
Calle Kilómetro 7, N° 366
casi esq. Uriolagolitia,
zona Parque Bolívar.
Telf.: 72005873

Oficina - Tarija
Calle Ingavi, N° 385
entre Santa Cruz
y Méndez, zona
La Pampa.
Telf.: 72015286

Oficina - Oruro
Calle 6 de Octubre,
N° 5837, entre Ayacucho
y Junín, Galería Central,
Of. 14, (Ex Blanco Fie).
Telf.: 67201288

Oficina - Potosí
Av. Millazón entre calles
Wenceslao Alba y San Alberto,
Edif. AM, Salinas N° 362,
Primer Piso, Of. 17.

www.senapi.gob.bo

COPIA LEGALIZADA
"SEN API"

Fernández Novoa ofrece los siguientes criterios, elaborados en torno a la comparación de signo denominativos, que han sido recogidos en varios pronunciamientos del Tribunal, como en el emitido en el Proceso 01-IP-2005:

"(...) ha de ser realizada una visión de conjunto o sintética, operando con la totalidad de los elementos integrantes, sin descomponer su unidad fonética y gráfica en fonemas o voces parciales, teniendo en cuenta, por lo tanto, en el juicio comparativo la totalidad de las sílabas y letras que forman los vocablos de las marcas en pugna, sin perjuicio de destacar aquellos elementos dotados de especial eficacia caracterizante, atribuyendo menos valor a los que ofrezcan atenuada función diferenciadora."

Asimismo en la Interpretación Prejudicial 101-IP-2002 el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina refirió: *"La primacía del elemento denominativo se basa en que a la hora de adquirir productos revestidos con una marca gráfica denominativa, el público demanda los productos en el comercio señalándolos por su denominación."*

Que, la marca registrada "BABYÑOÑO" es una marca mixta, compuesta por un elemento denominativo (en este caso una palabra) y un elemento gráfico (diseño de un rectángulo con fondo plomo en posición vertical y dentro del mismo advertimos distintos elementos gráficos y figurativos en color verde, resaltando entre ellos la figura caricaturizada de un bebé parado en posición frontal y con el pie derecho levantado, asimismo advertimos un diseño especial de letras en color verde referente al término BABYÑOÑO), en tal sentido para realizar el cotejo de los signos en conflicto debe identificarse cuál de sus elementos prevalece y tiene mayor influencia en la mente del consumidor, si el denominativo o el gráfico, conforme establece la jurisprudencia andina, por tanto analizando la marca registrada advertimos como elemento predominante al denominativo, compuesto por el término "BABYÑOÑO", teniendo en cuenta la fuerza expresiva de las palabras en la mente del consumidor medio, que solicitará el producto a través de la palabra o denominación contenida en el conjunto marcario.

Por su parte el signo demandado "BABYNIÑO" también es una marca mixta, compuesta por un elemento denominativo (en este caso una palabra) y un elemento gráfico (figura caricaturizada de un bebé en posición de gateo, asimismo advertimos un diseño especial de letras en color verde referente al término BABYNIÑO), en tal sentido para realizar el cotejo de los signos en conflicto debe identificarse cuál de sus elementos prevalece y tiene mayor influencia en la mente del consumidor, si el denominativo o el gráfico, conforme establece la jurisprudencia andina referida, en ese entendido, analizando el signo demandado advertimos como elemento predominante al denominativo, compuesto por el término "BABYNIÑO", teniendo en cuenta la fuerza expresiva de las palabras en la mente del consumidor medio, que solicitará el producto a través de la palabra o denominación contenida en el conjunto marcario.

Regla 1.- La confusión resulta de la impresión de conjunto despertada por las marcas.

La **similitud ortográfica** que emerge de la coincidencia de letras entre los segmentos a compararse, en los cuales la secuencia de vocales, la longitud de la o las palabras, el número de sílabas, las raíces, o las terminaciones comunes, pueden inducir en mayor grado a que la confusión sea más palpable u obvia.



Oficina Central - La Paz
Av. Argentina, N° 9514,
Edif. Angélica María, entre
Villalobos y Díaz Romero,
zona Miraflores.
Telfs.: 2195700 - 2195276
2195251 Fax: 2195700

Oficina - Santa Cruz
Av. Uruguay, Calle
prolongación Quijarro,
N° 29, Edif. Bicentenario.
Telfs.: 3127752 - 72042926

Oficina - Cochabamba
Calle Chuquisaca, N° 649,
Piso 2, entre Arteazana y Lanza
zona Central - Noreste.
Telfs.: 6104403 - 72042957

Oficina - El Alto 23 | 28
Av. Juan Pablo II, N° 2560
Edif. Multicentro El Ceibo
Ltda. Piso 2, Of. 5B,
zona 16 de Julio.
Telfs.: 2101001 - 72043029

Oficina - Chuquisaca
Calle Kilómetro 7, N° 366
casi esq. Urmilagoitia,
zona Parque Belívar.
Telf.: 72005873

Oficina - Tarija
Calle Ingavi, N° 385
entre Santa Cruz
y Méndez, zona
La Pampa.
Telf.: 72015286

Oficina - Oruro
Calle 6 de Octubre,
N° 5837, entre Ayacurcho
y Junín, Galería Central,
Of. 14 (Ex Banco Fie).
Telf.: 6200288

Oficina - Potosí
Av. Villazón entre calles
Wenceslao Alba y San Alberto,
Edif. AM. Salinas N° 242,
Primer Piso, Of. 17.

www.senapi.gob.bo

TESTIMONIO LEGALIZADA
"SENAPI"

Del análisis de los signos en conflicto "BABYNIÑO" del signo demandado y "BABYÑOÑO" de la marca registrada, observamos que existe semejanza de las vocales y las consonantes **B-A-B-Y Ñ-O**, variando la vocal intermedia y la consonante N-I del signo demandado respecto a Ñ-O de la marca registrada, a los cuales aplicando una visión de conjunto se advierte que no le otorgan distintividad suficiente, generando semejanza ortográfica.

La similitud fonética se presenta entre signos que al ser pronunciados tienen un sonido similar. La determinación de tal similitud depende, entre otros elementos, de la identidad en la sílaba tónica o de la coincidencia en las raíces o terminaciones; sin embargo, deben tenerse, también, en cuenta las particularidades de cada caso, con el fin de determinar si existe la posibilidad real de confusión entre los signos confrontados.

Del análisis de los signos en conflicto, se advierte que el signo demandado está compuesto por las sílabas BA-BY-NI-ÑO y por su parte la marca registrada se encuentran compuesta por las sílabas BA-BY-ÑO-ÑO, los cuales al ser pronunciados de manera conjunta, al existir similar sucesión vocálica, podrán ser percibidos de manera semejante por el oído humano, generando semejanza fonética.

La Similitud ideológica, que se da entre signos que evocan las mismas o similares ideas.

Entre el signo demandado "BABYNIÑO" y la marca registrada "BABYÑOÑO", por la semejanza ortográfica y fonética descrita precedentemente advertimos que los signos en conflicto, en su conjunto e integridad, podrán ser percibidos de manera semejante en la mente del consumidor medio.

Regla 2.- Las marcas deben examinarse sucesivamente y no simultáneamente.

En atención al cotejo sucesivo de los signos en conflicto BABYNIÑO del signo demandado y BABYÑOÑO de la marca registrada, observamos que los mismos en sus características esenciales dejarán un recuerdo parecido o semejante en la mente del consumidor medio, por la semejanza ortográfica y fonética descrita entre ambos signos.

Regla 3.- Deben tenerse en cuenta las semejanzas y no las diferencias que existen entre las marcas.

Por el análisis realizado a los signos en conflicto, se observó la semejanza ortográfica y fonética predominante en ambos signos "BABYNIÑO" del signo demandado y "BABYÑOÑO" de la marca registrada; advirtiéndose que existen semejanzas suficientes entre los mismos.

Regla 4.- Quien aprecie el parecido debe colocarse en el lugar del comprador presunto y tener en cuenta la naturaleza de los productos

El signo demandado ampara productos relacionados a pañales de bebe; por su parte la marca registrada ampara los siguientes productos dentro la clase internacional 5: "Pañales desechables para bebé.". Por consiguiente, el hecho que los productos posean finalidades afines, podrá constituir un indicio de conexión competitiva entre ellos, pues tal circunstancia podría dar lugar a que se les hallase en el mismo mercado, en consecuencia corresponde aplicar al presente lo



Oficina Central - La Paz
Av. Argentina, N° 1914,
Edif. Angélica María, entre
Villalobos y Díaz Romero,
zona Miraflores.
Telf.: 2115700 - 2115276
2115251 Fax: 2115700

Oficina - Santa Cruz
Av. Uruguay, Calle
prolongación Quijano,
N° 29, Edif. Bicentenario.
Telfs.: 3127752 - 72042936

Oficina - Cochabamba
Calle Chuquisaca, N° 640,
Piso 2, entre Antezana y Lanza
zona Central - Noroeste.
Telfs.: 4141403 - 77042957

Oficina - El Alto 24 | 28
Av. Juan Pablo II, N° 2560
Edif. Multicentro El Ceibo
Ltda. Piso 2, Of. 5B,
zona 16 de Julio.
Telfs.: 2141001 - 77043029

Oficina - Chuquisaca
Calle Kilómetro 7, N° 366
casi esq. Urriologaitia,
zona Parque Bolívar.
Telf.: 72005873

Oficina - Tarija
Calle Ingavi, N° 385
entre Santa Cruz
y Méndez, zona
La Primera.
Telf.: 72015286

Oficina - Oruro
Calle 6 de Octubre,
N° 5837, entre Ayacucho
y Junín, Galería Central,
Of. 14 (Ex Horno Fie).
Telf.: 6200284

Oficina - Potosí
Av. Villazón entre calles
Wenceslao Alba y San Alberto,
Edif. AM. Salinas N° 242,
Primer Piso, Of. 17.

www.senapi.gob.bo

TESTIMONIO LEGALIZADA
"SENAPI"

establecido por la jurisprudencia andina, en el proceso 441-IP-2015, respecto al grado de conexión competitiva entre los productos de los signos en conflicto.

Considerando los productos del signo demandado y los productos de la marca registrada, advertimos lo siguiente:

a) **La inclusión de los productos en una misma clase del nomenclátor:** En el presente caso advertimos que los productos de la marca registrada "BABYÑOÑO" y los del signo demandado "BABYNIÑO" se encuentran amparados dentro la clase internacional 5.

b) **Canales de comercialización:** Debe tenerse en cuenta que los productos de la clase internacional 5 compartirán canales de comercialización similares; entendiendo que el signo demandado "BABYNIÑO" y la marca registrada "BABYÑOÑO" protegen especialmente "Pañales para bebe."

c) **Similares medios de publicidad:** Los productos de los signos en conflicto: "BABYÑOÑO" de la marca registrada y "BABYNIÑO" del signo demandado son susceptibles de emplear similares medios de publicidad y/o difusión en general (radio, televisión y prensa).

d) **Relación o vinculación entre productos:** Los productos protegidos entre los signos en conflicto "BABYÑOÑO" y "BABYNIÑO" poseen relación al tratarse de productos semejantes especialmente en calidad de "Pañales para bebe."

e) **Uso conjunto o complementario de productos:** El signo demandado "BABYNIÑO" al amparar productos de manera semejante a los de la marca registrada "BABYÑOÑO"; se advierte que puede existir un uso conjunto de los productos protegidos por ambos signos.

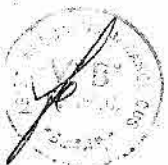
f) **Mismo género de los productos:** Ambos signos pertenecen al mismo género de productos referidos en la clase internacional 5, especialmente en calidad de: "Pañales para bebé."

Por lo establecido precedentemente deducimos que los signos en conflicto se encuentran incluidos dentro la misma clase internacional: 5, existiendo conexión competitiva en relación a los productos que el signo demandado "BABYNIÑO" pretende proteger y los productos que la marca registrada "BABYÑOÑO" protege, especialmente en calidad de: "Pañales para bebe".

Sobre los parámetros necesarios para establecer el Riesgo de Confusión y/o Asociación:

Respecto a los parámetros necesarios para establecer el riesgo de confusión y/o asociación debe considerarse sobre el mismo distintos supuestos entre los signos y los productos que cada uno de ellos ampara, en ese sentido, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina dentro la Interpretación Prejudicial - Proceso 065-IP-2013 estableció lo siguiente:

"Con base a jurisprudencia emitida por este Tribunal, los supuestos que pueden dar lugar al riesgo de confusión entre varios signos y entre los productos o servicios que cada una de ellos ampara, serían los siguientes: (i) que exista identidad entre los signos en disputa y también entre los productos o servicios distinguidos por ellos; (ii) o identidad entre los signos y semejanza



Oficina Central - La Paz
Av. Argentina, N° 1914,
Edif. Angélica María, entre
Willaobos y Díaz Romero,
zona Miraflores.
Telfs.: 2155700 - 2155276
215251 Fax: 215700

Oficina - Santa Cruz
Av. Uruguay, Calle
prolongación Quijarro,
N° 29, Edif. Bicentenario.
Telfs.: 321752 - 72042926

Oficina - Cochabamba
Calle Chuquisaca, N° 649,
Piso 2, entre Antezano y Lanza
zona Central - Noroeste.
Telfs.: 415403 - 72042927

Oficina - El Alto 25 | 28
Av. Juan Pablo II, N° 2560
Edif. Multicentro El Celbo
Itda. Piso 2, Of. 58,
zona 16 de Julio.
Telfs.: 2149001 - 72043029

Oficina - Chuquisaca
Calle Kilómetro 7, N° 366
casi esq. Urriolagoitia,
zona Parque Bolívar.
Telf.: 72005873

Oficina - Tarija
Calle Ingavi, N° 385
entre Santa Cruz
y Méndez, zona
La Pampa.
Telf.: 72015286

Oficina - Oruro
Calle 6 de Octubre,
N° 5837, entre Ayacucho
y Jumin, Galería Central,
Of. 14 (ex Banco Fie).
Telf.: 62021288

Oficina - Potosí
Av. Villazón entre calles
Wenceslao Alba y San Alberto.
Edif. AM. Salinas N° 242,
Primer Piso, Of. 17.
Telf.: 72015286

www.senapi.gob.bo

LEGALIZADA

entre los productos o servicios; (iii) o semejanza entre los signos e identidad entre los productos y servicios; (iv) o semejanza entre aquellos y también semejanza entre éstos."

Asimismo, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina en la Interpretación Prejudicial – Proceso 273-IP-2015 señaló también lo siguiente:

"En este sentido un signo solicitado para registro puede considerarse idéntico o semejante a la registrada cuando acumulativamente se den dos condiciones:

a) Todos los elementos incluidos en ambos signos son iguales o las diferencias entre ellos son tan irrelevantes que el consumidor medio no las tendrá en cuenta.

b) Los productos y/o servicios cubiertos respectivamente son idénticos o presentan conexión competitiva. A la hora de verificar dicha identidad se debe tener en cuenta el significado ordinario de los productos sin hacer un análisis extensivo de la presunta identidad.

1.4. Al momento de analizar la confundibilidad entre dos signos se debe determinar, si entre ellos existe identidad o similitud y si existe correspondencia entre los productos o servicios que ambos pretenden distinguir." (Negrillas es del SENAPI)

Por lo señalado en los párrafos que preceden, del análisis realizado a los signos en conflicto se evidencia la conexión competitiva de productos y la similitud de los signos en conflicto, por lo que se configuran los dos supuestos necesarios para generar riesgo de confusión y asociación entre el signo demandado y la marca registrada; a tal efecto SE COLIGE LA COMISIÓN DE INFRACCIÓN A DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL POR PARTE DE LA EMPRESA MARINTHON S.R.L POR LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS RESPECTO A LAS MARCAS "BABYÑOÑO", ACTUALMENTE REGISTRADAS A NOMBRE DE PAMELA MAMANI SURCO.

Por lo señalado precedentemente, se evidencia que se consideró los parámetros señalados por la norma jurídica aplicable a la materia, la jurisprudencia y la doctrina, en la fundamentación y motivación de los actos administrativos emitidos, tal como determino la Resolución de Amparo Constitucional 199/2021 de 10 de septiembre de 2021 emitida por la Sala Constitucional Primera del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, enmarcándose en el ordenamiento jurídico vigente sin vulnerar ninguno de los principios que rigen la actividad administrativa, cumpliendo con cada uno de los requisitos de los actos administrativos contemplados en la LPA, por lo que, los argumentos planteados por el recurrente en el presente recurso son pertinentes para revocar la Resolución recurrida.

CONSIDERANDO: (Conclusiones)

Del análisis realizado en grado jerárquico y en apego a los lineamientos establecidos en la Resolución de Amparo Constitucional 199/2021 de 10 de septiembre de 2021 emitida por la Sala Constitucional Primera del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, respeto a la fundamentación y motivación de los actos administrativos, se advierte que la parte recurrente logró enervar los fundamentos de las resoluciones de primera instancia, toda vez que de la revisión de antecedentes se concluye que los argumentos esgrimidos por el recurrente desvirtúan los motivos que llevaron a la Dirección de Asuntos Jurídicos emitir las disposiciones contenidas en la Resolución Administrativa recurrida, por lo que corresponde ACEPTAR el



Oficina Central - La Paz
Av. Argentina, N° 1914,
Edif. Angélica María, entre
Villalobos y Díaz Romero,
zona Miraflores.
Telfs.: 2115700 - 2119276
2119251 Fax: 2115700

Oficina - Santa Cruz
Av. Uruguay, Calle
prolongación Quijano,
N° 29, Edif. Bicentenario.
Telfs.: 329752 - 72042936

Oficina - Cochabamba
Calle Chuquisaca, N° 649,
Piso 2, entre Antezana y Lanza
zona Central - Noreste.
Telfs.: 4194403 - 72042957

Oficina - El Alto 26 | 28
Av. Juan Pablo II, N° 2560
Edif. Multicentro El Celbo
Ltda. Piso 2, Of. 58,
zona 16 de Julio.
Telfs.: 2161001 - 72043009

Oficina - Chuquisaca
Calle Kilómetro 7, N° 366
casi esq. Urriagoitia,
zona Parque Bolívar.
Telf.: 72005873

Oficina - Tarija
Calle Ingavi, N° 385
entre Santa Cruz
y Méndez, zona
La Pampa.
Telf.: 72015286

Oficina - Oruro
Calle 6 de Octubre,
N° 5837, entre Ayacucho
y Junín, Galería Central,
Of. 14 (Ex Banco Fie).
Telf.: 67202288

Oficina - Potosí
Av. Villazón entre calles
Wenceslao Alba y San Alberto,
Edif. AM. Salinas N° 292,
Primer Piso, Of. 17.

www.senapi.gob.bo

COPIA LEGALIZADA
SENAPI

Récurso Jerárquico interpuesto por EMILIO SURCO SURCO, contra la Resolución Administrativa No. IF-REV- 016/2019 de 05 de septiembre de 2019; en consecuencia, revocar en todas sus partes el acto administrativo recurrido.

CONSIDERANDO: (Competencias y Atribuciones).

En el marco de la Ley N° 1788 de Organización del Poder Ejecutivo (LOPE) de 16 de septiembre de 1997, se creó el SENAPI, como un órgano desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Económico (actualmente Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural), encargado de administrar el régimen de la Propiedad Intelectual en el país.

El Decreto Supremo N° 27938 de 20 de diciembre de 2004 modificado, adecuado y complementado por el Decreto Supremo N° 28152 de 17 de mayo de 2005, establece que el Servicio Nacional de Propiedad Intelectual – SENAPI, es una Institución Pública Desconcentrada, con competencia de alcance nacional; tiene autonomía de gestión administrativa, legal y técnica y depende del Ministerio de Desarrollo Económico (actualmente Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural).

El Decreto Supremo N° 27938 de 20 de diciembre de 2004, tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento del SENAPI, en el marco de la Ley N° 2446, sus disposiciones reglamentarias y los convenios internacionales y de integración de los que Bolivia forma parte.

El artículo 4 del citado Decreto Supremo dispone que el SENAPI administra en forma desconcentrada e integral el régimen de la Propiedad Intelectual en todos sus componentes, mediante una estricta observancia de los regímenes legales de la Propiedad Intelectual, de la vigilancia de su cumplimiento y de una efectiva protección de los derechos de exclusiva referidos a la propiedad industrial, al derecho de autor y derechos conexos; constituyéndose en la oficina nacional competente respecto de los Tratados internacionales y acuerdos regionales suscritos y adheridos por el país, así como de las normas y regímenes comunes en materia de Propiedad Intelectual se han adoptado en el marco del proceso andino de integración.

El inciso d) del artículo 10 del Decreto Supremo N° 27938 de 20 de diciembre de 2004, establece entre las atribuciones del SENAPI, conocer y resolver, en sus diferentes niveles jurisdiccionales, los recursos administrativos de revocatoria y jerárquico interpuestos en contra de las resoluciones definitivas.

El inciso b) del artículo 13 de la referida normativa señala que el Director General Ejecutivo del SENAPI tiene la atribución de conocer y resolver los recursos jerárquicos que se interpongan contra las resoluciones de los Directores Técnicos del SENAPI, agotando la vía administrativa.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Propiedad Intelectual (SENAPI), conforme a la designación contenida en Resolución Ministerial emitida por el MDPyEP, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Ley;

RESUELVE:



Oficina Central - La Paz
Av. Argentina, N° 1914,
Edif. Angélica María, entre
Villalobos y Díaz Romero,
zona Miraflores.
Telfs.: 2115700 - 2119326
2119251 Fax: 2115700

Oficina - Santa Cruz
Av. Uruguay, Calle
prolongación Quijarro,
N° 29, Edif. Bicentenario,
Telfs.: 3127252 - 72042936

Oficina - Cochabamba
Calle Chuquisaca, N° 609,
Piso 2, entre Antezana y Lanza
zona Central - Noroeste.
Telfs.: 4164093 - 72042957

Oficina - El Alto 27 | 28
Av. Juan Pablo II, N° 2560
Edif. Multicentro El Ceibo
Ltda. Piso 2, Of. 58,
zona 16 de Julio.
Telfs.: 2461001 - 72043029

Oficina - Chuquisaca
Calle Kilómetro 7, N° 366
casi esq. Uribelegoitia,
zona Parque Bolívar.
Telf.: 72005873

Oficina - Tarija
Calle Ingavi, N° 385
entre Santa Cruz
y Méndez, zona
La Pampa.
Telf.: 72015286

Oficina - Oruro
Calle 6 de Octubre,
N° 5837, entre Ayacucho
y Junín, Galería Central,
Of. 14 (Ex Banco Fie).
Telf.: 67201288

Oficina - Potosí
Av. Villazón entre calles
Wenceslao Alba y San Alberto,
Edif. B.M. Salinas N° 242,
Primer Piso, Of. 17.

www.senapi.gob.bo



PRIMERO.- ACEPTAR el Recurso Jerárquico interpuesto por EMILIO SURCO SURCO, contra la Resolución Administrativa No. IF-REV- 016/2019 de 05 de septiembre de 2019; en consecuencia, **REVOCAR** en todas sus partes el acto administrativo recurrido y consecuentemente la Resolución Administrativa IF-No. 145/2019 de 28 de junio de 2019, sea con los demás recaudos de rigor.

SEGUNDO.- Declarar PROBADA la acción de infracción de infracción a derechos de propiedad industrial, interpuesta contra la empresa **MARINTHON S.R.L.** cuyo representante legal es MARIO FERNANDEZ CAQUEO, asimismo se dispone en virtud al artículo 241 de la Decisión 486 de la CAN:


- a) Cese inmediato de los actos que constituyen la infracción, consistentes en el uso y comercialización de los productos infractores, por parte de empresa MARINTHON S.R.L.;
- b) El retiro de los productos infractores, del local comercial perteneciente a la empresa MARINTHON SRL de los productos resultantes de la infracción, como medida para evitar la continuación de la infracción marcaria;
- c) Respecto a la solicitud de indemnización de daños y perjuicios, la parte demandante deberá acudir a la vía correspondiente, en virtud a lo prescrito en el artículo 97 del Reglamento de Procedimiento Interno de las Acciones de Infracción.

TERCERO.- DISPONER la devolución de obrados a la Dirección de Asuntos Jurídicos del SENAPI, a los efectos consiguientes.

CUARTO.- Poner en conocimiento de la Sala Constitucional Primera del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, con la presente Resolución para los fines consiguientes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

GDM/FCA/LGMC



Abg. DAEN Gregorio Mamani Guispe
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SERVICIO NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL



Oficina Central - La Paz
Av. Argentina, N° 1914,
Edif. Angélica María, entre
Villalobos y Díaz Romero,
zona Miraflores.
Telfs.: 2115700 - 2119276
2119251 Fax: 2115700

Oficina - Santa Cruz
Av. Uruguay, Calle
prolongación Quijarro,
N° 29, Edif. Bicentenario.
Telfs.: 3127752 - 72062936

Oficina - Cochabamba
Calle Chuquisaca, N° 649,
Piso 2, entre Antezana y Lanza
zona Central - Noreste.
Telfs.: 6104003 - 72062957

Oficina - El Alto 28 | 28
Av. Juan Pablo II, N° 2560
Edif. Multicentro El Ceibo
Ltda. Piso 2, Of. 58,
zona 16 de Julio.
Telfs.: 2144001 - 72043029

Oficina - Chuquisaca
Calle Kilómetro 7, N° 366
casi esq. Urriologaita,
zona Parque Belívar.
Telf.: 72005873

Oficina - Tarija
Calle Ingavi, N° 385
entre Santa Cruz
y Méndez, zona
La Pampa.
Telf.: 72015286

Oficina - Oruro
Calle 6 de Octubre,
N° 5837, entre Ayacucho
y Jumin, Galería Central,
Of. 14 (Ex Banco Fie).
Telf.: 67201288

Oficina - Potosí
Av. Villazón entre calles
Wenceslao Alba y San Alberto,
Edif. AM. Salinas N° 242,
Primer Piso, Of. 17.

www.senapi.gob.bo

COPIA LEGALIZADA
SENAPI





Aduana Nacional
RECIBIDO
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA
FECHA: 21 ABR 2022 12:02
HORA: 12:05
Cantidad Total de Fojas: 30
HR: G.N.J. Rolando F. Calleja
CLAVE:
Firma:



La Paz 20 ABR 2022
AN/GNN/DNPTA/N/239/2022

Señora
Abigail Verónica Zegarra Fernández
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
ADUANA NACIONAL
Presente.-

REF.: CIRCULARIZACIÓN DE RESOLUCIÓN.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en oportunidad de remitir a consideración suya la Resolución Administrativa DGE/INF/JER-No. 111/2021 de 15/09/2021 emitida por el Servicio Nacional de Propiedad Intelectual (SENAPI), solicitando que la misma sea circularizada para conocimiento de servidores públicos de la Aduana Nacional, operadores de comercio exterior y público en general.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.

Arratia
Daria Adriana Arratia Tapia
GERENTE NACIONAL DE NORMAS a.i.
Aduana Nacional

D.N.P.T.A.
Susana
Asato C.
A.N.

D.N.P.T.A.
Mirko A.
Figueredo M.
A.N.

D.N.P.T.A.
Wilson M.
Lacana C.
A.N.

GNN: DAAT
DNPTA: Sac/mafm/amc
Adj.: Resolución Administrativa
DGE/INF/JER No.111/2021
C.c.: Archivo
Fjs.: 30 (treinta)
HR: ANB2022/5495